



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 35/2017

FECHA: 4 de julio de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Miguel Ángel Pavón García

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y las Concejales del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y once minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Miguel Ángel Pavón García, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde, Don Gabriel Echávarri Fernández, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 33/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2017 Y NÚMERO 34/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2017.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Secretaría General del Pleno

2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL PUERTO-CIUDAD.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 28 de enero pasado, aprobó la creación de una comisión no permanente del pleno para elaborar el reglamento de funcionamiento de un consejo local Puerto-Ciudad.

La Comisión, en su sesión del día 21 de marzo de 2017 aprobó un borrador de Reglamento que ahora se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local como proyecto normativo.

El trámite a seguir para dicha aprobación es el señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, competente para la adopción de este acuerdo en mérito de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de reglamento de funcionamiento del Consejo Local Puerto-Ciudad.

Segundo.- Elevar el proyecto al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.

3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL PARA ANALIZAR, ESTUDIAR Y PROPONER ACCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ALICANTE.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 28 de enero pasado, aprobó la creación de una comisión no permanente del pleno para elaborar el reglamento de funcionamiento de un consejo sectorial para analizar, estudiar y proponer acciones para el fomento de la actividad industrial y de innovación tecnológica de Alicante.

La Comisión, en su sesión del día 16 de marzo de 2017 aprobó un borrador de Reglamento que ahora se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local como proyecto normativo.

El trámite a seguir para dicha aprobación es el señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, competente para la adopción de este acuerdo en mérito de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de reglamento de funcionamiento del consejo sectorial para analizar, estudiar y proponer acciones para el fomento de la actividad industrial y de innovación tecnológica de Alicante.

SEGUNDO.- Elevar el proyecto al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.

4. MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO

En virtud de Decreto de Alcaldía de de 29 de mayo de 2017 se nombró Vicepresidenta del Consejo Local de Comercio a la Concejala D^a. Gloria Vara Giner, al pasar a ostentar la delegación de Comercio y Hostelería, en sustitución de la Concejala D^a. Eva Montesinos Mas, por lo que procede cubrir la vocalía suplente inicialmente asignada a la primera concejala referida mediante el nombramiento de la concejala referida en segundo lugar, ambas pertenecientes al Grupo Socialista, al que le corresponden dos Vocales titulares y sus correspondientes suplentes en dicho consejo sectorial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1.3 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los

entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por ello, la Junta de Gobierno Local la adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como Vocal Suplente en el Consejo Local de Comercio, en representación del Grupo Municipal Socialista, a D^a. Eva Montesinos Mas, en sustitución de la Concejala, D^a. Gloria Vara Giner, que pasó a desempeñar el cargo de Vicepresidenta del referido consejo sectorial.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas y al Secretario del Consejo Local de Comercio, y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Participación Ciudadana, Partidas Rurales y Cooperación

5. BAJA DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL.

El Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, determina en su Título Segundo, Capítulo Segundo y, en concreto, en el artículo 28.3, lo siguiente:

“Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, deberán informar anualmente al Ayuntamiento, a través de sus distritos, de las actividades realizadas por medio de Memoria y Actas y, si las hubiere, de las variaciones del número de socios al corriente de pago”.

En el punto 4 de este mismo artículo, se dice:

“En caso de que una entidad, inscrita en el Registro Municipal de Entidades, no demuestre actividad durante el período de un año natural, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 anterior, causará baja, previa audiencia al interesado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez haya emitido informe el Distrito al que pertenezca”.

Y el último punto de este mismo artículo, determina:

“Una vez causada baja en el mencionado Registro, no podrá solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un año”.

Examinada la documentación obrante en este Negociado, se ha comprobado que diversas asociaciones no han cumplido con este trámite preceptivo, ni tampoco han concurrido a la convocatoria de ayudas económicas que anualmente se otorgan desde este Departamento de Participación Ciudadana.

Se les ha requerido de forma individual, para que, en cumplimiento del articulado arriba detallado, presenten la documentación referida. Algunas de ellas la han aportado.

Por todo ello, aquellas asociaciones que hasta la fecha no han presentado la Memoria comprensiva de las actividades realizadas durante el pasado año y que a continuación se relacionan, causan baja en el Registro de Entidades de Interés Municipal.

Es de aplicación el mencionado artículo 28 apartados 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

En base a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y el artículo 1.2 del Decreto 181/2002 del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas se ha dictado Resolución de cancelar la inscripción de la Asociación de Integración Social a Través del Ocio (INSOC ALICANTE) y la Asociación Vecinos Barrio Requena hacia el Futuro, y comunicar al Registro General de Asociaciones la disolución de éstas.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dar de baja a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que se relacionan en el Anexo final, en cumplimiento a lo determinado en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Segundo.- Notificar, individualmente, a las asociaciones afectadas y a las Juntas Municipales de Distrito, el contenido del presente acuerdo.

ANEXO FINAL

Distrito 1

1. A.VV. Arrabal Roig (274)
2. Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa (343)
3. SIMA (Asociación de Afectados Síndrome de Marfan) (450)
4. Asociación Cultural y de Acción Social del Centro Loyola de Alicante (491)
5. A.VV. Gran Vía Norte-Parque de las Avenidas (619)
6. Asociación Provincial de Panadería y Pastelería de Alicante (622)
7. Taller Literario Alezeia (677)
8. S.C.D. de Empleados Públicos de la Provincia de Alicante (686)
9. Colectivo Mystery Web Magazine (731)
10. Club Deportivo Pla Hospital (764)
11. Federación de Asociaciones Por la Vida y la Familia Vega Baja (785)
12. Asociación de Vecinos Ensanche-Mercado Central (794)

Distrito 2

13. Actores Filantrópicos de la Integración Racial -AFIR- (606)
14. Asociación Panudes (634)
15. Asociación Peña Voluntarios Nazaret (708)
16. Asociación de Terapias Ecuestres Arco Iris (737)
17. Asociación para la Integración -Abriendo Camino-
18. Asociación Cultural Alicantina -LA EXPRESIÓN- (772)
19. Asociación Mexicanos en Alicante (786)
20. Asociación Vecinos Barrio Requena hacia el Futuro (220)

Distrito 3

21. Grupo Scout IMPEESA (75)
22. Radio Club Alicante (60)
23. Club Petanca Diagonal (121)
24. Club de Petanca Florida Sur (183)
25. Asociación Alicante Acoge (315)
26. Club ECA (Escuela de Competición Alicante) (385)
27. Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Médico Pedro Herrero de Alicante (427)
28. Club Fútbol Sala Lucentum Alacant (442)

29. C.D. Sporting Salesiano (562)
30. Misión Integral para la Familia-ONG (633)
31. Asociación de Armonía Encajeras (751)
32. Club de Atletismo Tossal Alacant (759)
33. Reyes y Reinas Latinos de Alicante (763)
34. Asociación de Integración Social a Través del Ocio (INSOC) (868)

Distrito 4

35. El Cabo, Club Deportivo (370)
36. Club Padel Alicante (586)

Distrito 5

37. A.VV. El Balcón de Alicante de Bacarot (357)
38. A.VV. Valle del Sol-El Boter (376)
39. A.VV. Villanueva de Alicante (423)
40. AMPA del CP Bacarot de Alicante-Bacarot (568)
41. Asociación Colectivo Paréntesis (744)
42. Asociación de Pensionistas Europeos del Moralet (756)
43. Asociación Vecinos Barrio Requena hacia el Futuro (220).

Estadística

6. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE RABASA-CIUDAD JARDÍN COMO PLAZA CONCHI RODRÍGUEZ VICARÍA.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres officiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 1 de abril de 1.997 (B.O.E. 11 de abril de 1.997), que dispone en su capítulo IV que "cada vía urbana debe estar designada por

un nombre aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante”.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, y constan las características de las vías a las que se debe asignar nombre y, con referencia a algunas de ellas, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes y la biografía de las personas que darán su nombre a las nuevas vías.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 5, Sección 9

PLAZA CONCHI RODRÍGUEZ VICARÍA / PLAÇA CONCHI RODRÍGUEZ VICARÍA

Vía pública situada en la zona de Rabasa

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

7. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE ALTOZANO-CONDE LUMIARES COMO GLORIETA TOMÁS RAMÍREZ.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 1 de abril de 1.997 (B.O.E. 11 de abril de 1.997), que dispone en su capítulo IV que "cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante".

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, y constan las características de las vías a las que se debe asignar nombre y, con referencia a algunas de ellas, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes y la biografía de las personas que darán su nombre a las nuevas vías.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 5, Sección 2-14-18-21

GLORIETA TOMÁS RAMÍREZ / GLORIETA TOMÁS RAMÍREZ

Vía pública situada en la zona Los Ángeles.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten

afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

8. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS INTERINOS CON CARGO A VACANTE DE DOS TRABAJADORES/AS SOCIALES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social del que se adjunta copia al presente, en el que se justifica el carácter de excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de dos trabajadores/as Sociales para la cobertura de dos plazas vacantes, en base a los siguientes razonamientos:

- Se ha producido una significativa pérdida de personal en el área de Acción Social, debido a la dotación de departamentos de nueva creación en otras Concejalías, y como consecuencia, la pérdida de la calidad en atención a la ciudadanía y el empeoramiento en la calidad del trabajo del resto de compañeros; Servicios o Departamentos como Igualdad, Drogodependencias, Inmigración, se han venido nutriendo de técnicos adscritos a esta Concejalía, a modo de ejemplo podemos indicar que el Departamento de Inmigración se ha nutrido con 4 técnicos de esta Concejalía, mientras que cuando esa actividad se desempeñaba desde Acción Social, se desarrollaba en el Programa de Inclusión.
- La situación de personal en la Concejalía de Acción Social, se describe como crítica. En términos generales, remitiéndonos al "Informe Social de Alicante 2016", recientemente presentado, la ratio de Trabajadores/as Sociales por habitantes es de 1X6189. La lectura de diversos documentos establecen una ratio por Trabajador/a Social de 3.000 personas. El Consejo General de Trabajo Social propone esa misma ratio 1X3.000, como necesaria para dar respuesta a las necesidades sociales".
- Igualmente, mediante resolución de fecha 12 de junio de 2017, como consecuencia de expediente de adecuación de puesto, la funcionaria Doña Catalina Penalva Morote que estaba adscrita al Servicio de Acción Social, fue adscrita al Servicio de Protección

Animal, agravando si cabe, la situación de urgente necesidad de personal para gestionar los servicios tal y como se describe en informe que acompaña a la presente.

De los datos obrantes en este servicio de Recursos Humanos, en la actualidad existen dos vacantes de Trabajador/a Social, con números de ID 1101 y 1102.

Con el número de efectivos Trabajadores/as Sociales en la plantilla actual, es prácticamente imposible que puedan llevar a cabo sus funciones encomendadas legalmente con unos estándares mínimos de eficacia y calidad, tal y como se acredita en informe que acompaña a la presente elevado por el Jefe del Servicio de Acción Social.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera prioritario, urgente e inaplazable el nombramiento para dar cobertura a las vacantes citadas de dos (Técnicos Medios) Trabajadores/as Sociales, hasta la provisión, en su caso, por el procedimiento reglamentariamente establecido .

Teniendo en cuenta las actuales restricciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal se refiere, establecidas en el artículo 20.dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, "salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.". Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley, para el personal de la de Servicios Sociales , en cuanto a la tasa de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 1 apartado 2 que establece: " Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo de 100 por ciento:

- *"0) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales"*

Para la provisión de las citadas vacantes existen hasta su cobertura con carácter definitivo, en su caso, Bolsa de empleo para Trabajador/a Social o Asistente Social número de convocatoria 21 correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2008, cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de las vacantes citadas (**2 dotaciones**), con números de ID (**1101**) y (**1102**), para el **ejercicio presupuestario 2017**, del que se adjunta anexo a la presente y que

se corresponden con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican y para las que existe crédito suficiente para el ejercicio 2017.

Desglose previsión coste periodo 01/07/2017 y 31/12/2017

25-231-12101	Sueldo grupo A2 Asistencia Social Primaria	13.142,76 Euros.
25-231-12100	Complemento Destino Asistencia Social Primaria	8.310,25 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria.	6.923,72 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	2.064,69 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	8.711,66 Euros.
IMPORTE TOTAL		39.153,06 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de **DOS** funcionarios/as interinos con cargo a vacantes de Asistencia Social o Diplomado en Trabajo Social (Técnico Medio), mediante Bolsa de empleo para Trabajador/a Social o Asistente Social número de convocatoria 21, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2008, conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2017, modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2017 y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha 28 de marzo de 2017.

Segundo.- Proceder al nombramiento de los aspirantes de conformidad con el orden establecido en la Bolsa de empleo temporal para trabajador/a Social o Asistente Social número de convocatoria 21 de 2008 , cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

9. CONTRATO MENOR DE SUMINISTROS PARA LA COMPRA DE CONSUMIBLES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

Con fecha 16 de mayo de 2017 se formalizó contrato con la empresa Gersa Informática S.L., que fue la adjudicataria del contrato por procedimiento abierto denominado "Suministro de Consumibles de impresoras del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos". El contrato entró en vigor al día siguiente el 17 de mayo de 2017.

Cuando se realizó el primer pedido, se pusieron en contacto con los operadores de Nuevas Tecnologías para informarles que no iban a realizar el envío hasta que no tuviesen un número suficiente de pedidos y además indicaron que solo harían envíos a una unidad distribuidora de los mismos entre las dependencias. Esto dos extremos incumplen el pliego de prescripciones técnicas, por lo que remitimos escrito a la adjudicataria indicándoles que el incumplimiento del contrato conllevaría las sanciones pertinentes. Por parte de la empresa remitieron escrito indicando su intención de renunciar al contrato y de negociar la devolución de la fianza.

Desde el momento en que se tuvo conocimiento de que la empresa quería renunciar al contrato, nos pusimos en contacto con la Concejalía de Contratación y se realizaron reuniones con la Jefa del Servicio de Contratación, así como con el Interventor General. Con fecha 30 de mayo de 2017 se solicitó por escrito informe a la Concejalía de Contratación para que estudiara las posibles soluciones a la compra de consumibles fuera del contrato incumplido dada la urgente necesidad de los mismos y las graves consecuencias que acarrea al funcionamiento básico del Ayuntamiento la imposibilidad de su adquisición. Al mismo tiempo Contratación inició expediente de resolución del contrato actualmente en vigor.

Se recibió informe de la Concejalía de Contratación con fecha 14 de junio de 2017 donde en se indicaba que *"No se ha encontrado doctrina ni jurisprudencia al respecto de la cuestión planteada; tan solo en el Dictamen del Consejo de Estado 352/2015, se contempla un caso similar, y se procede a la resolución de un contrato en el ámbito de un acuerdo marco, por falta*

de ejecución del mismo previa renuncia de la empresa. En dicho dictamen no se cuestiona la solución adoptada por la administración afectada, de recurrir a otra empresa, antes de que se resolviera el expediente de resolución del contrato, por razones de interés público, ante la falta de suministro de la empresa adjudicataria.”

Con fecha 26 de junio de 2017 se produjo una reunión para buscar una vía definitiva que permitiese la adquisición de consumibles mientras se resolvía el expediente de resolución. A esta reunión asistieron:

Dña. Soffa Morales Garrido (Concejala de Hacienda)
D. Natxo Bellido Suay (Concejal de Contratación)
D. Daniel Simón Plá (Concejal de NN.TT., Innovación e Informática)
D. Francisco Guardiola Blanquer (Interventor General)
D. Enrique Morales Pareja (Jefe del Servicio de Alcaldía)
Dña. María Pérez-Hickman Muñoz (Jefa del Servicio de Contratación)
D. Javier Morales Belvis (Jefe del Servicio de NN.TT., Innovación e Informática)

Como conclusión de esta reunión, y en base al informe de la Concejalía de Contratación, se decidió realizar una propuesta de Decreto firmada por el Concejal Delegado de NN.TT., Innovación e Informática con el visto bueno y conformidad a derecho de la Asesoría Jurídica Municipal.

Desde la fecha de entrada en vigor del contrato hasta la fecha del presente decreto se han realizado 49 pedidos a la empresa adjudicataria y no se ha recibido ninguno. Esto provoca que ya en algunas dependencias existan problemas de impresión al carecer de consumibles y esto incluye a la oficina de atención tributaria que se encuentra en periodo voluntario.

Dado que es un suministro básico para realizar las labores de los funcionarios y dado que si no se atienden las solicitudes de los Servicios se producirán bloqueos en los mismos, se propone, dada la urgencia y posibles repercusiones que pueda tener la imposibilidad de servir consumibles en el funcionamiento de las impresoras municipales, aprobar la propuesta de compra de consumibles por incumplimiento de contrato ante la falta de suministro de la empresa adjudicataria.

El procedimiento de contratación para la compra de consumibles será por contrato menor que cubrirá los posibles tres meses, como mínimo, que existirán desde el día siguiente a la adjudicación del presente contrato hasta que se rescinda el contrato con Gersa Informática S.L. y se licite uno nuevo y se adjudique. El valor estimado del contrato será de 17.900€, IVA no incluido.

Constatada la necesidad de proceder a la contratación de las prestaciones referidas, cuya cuantía no excede de dieciocho mil euros (18.000,00€), IVA no incluido, ni su plazo de ejecución superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) y en la Base 18ª de las aprobadas para ejecución del Presupuesto Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSF, y, por su delegación, el Concejal de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, en virtud del acuerdo de dicha Junta de fecha 19 de junio de 2015.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Definir la ejecución de las prestaciones referidas en el encabezamiento como contrato menor de suministros.

Segundo.- Aprobar el gasto por unidades de consumibles, sin que en ningún caso, al desconocer la empresa adjudicataria en la firma del presente decreto, su importe pueda exceder de 17.900,00€, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve euros (21.659,00€) que se pagarán con cargo a la Partida 26-920-2200201 "Material informático no inventariable" del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General ha dejado retenido el crédito correspondiente.

Tercero.- Seleccionar como contratista encargada de la ejecución del contrato a la empresa que presente la oferta más económica y ventajosa para el Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Designar para los actos de dirección del contrato a D. Miguel Ángel Martínez Gómez, Jefe del Departamento Técnico de Microinformática.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, y comunicársela al Sr. Interventor General y a la Jefatura del Servicio de Contratación, a los efectos procedentes.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Contratación

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DENOMINADO HOTEL DE ASOCIACIONES DE INTERÉS SOCIAL".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 5 de agosto de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato relativo al "**Servicio denominado Hotel de Asociaciones de Interés Social**", a favor de la mercantil **Alfis 31, S.L.**, con CIF **B53626644**, por la cantidad de noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con ochenta céntimos (99.999,80 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (9.999,98 €), que hacen un total de ciento nueve mil novecientos noventa y nueve euros con setenta y ocho céntimos (109.999,78 €), para los dos años de duración del contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 6 de agosto de 2013.

La certificación nº 25 y última, acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 1 de septiembre de 2015.

Con fecha 23 de septiembre de 2015 fue formalizada el acta de recepción única de conformidad con las prestaciones objeto del contrato, habiendo comprobado que dichas prestaciones han sido ejecutadas conforme al contrato correspondiente, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 30 de mayo de 2017, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Igualmente consta informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 5 de junio de 2016.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **Alfis 31, S.L., con CIF B53626644**, la garantía definitiva por importe de **5.000 €**, según carta de pago número **26/2013** de fecha 18 de julio de 2013, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Servicio denominado Hotel de Asociaciones de Interés Social**".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE "RECOGIDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, OBSERVACIÓN, TRATAMIENTO, GESTIÓN Y ENTREGA EN ADOPCIÓN DE ANIMALES". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Este asunto se retira del Orden del Día.

12. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, RELATIVO A LA "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, acordó adjudicar el contrato relativo al “Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral”, por plazo de un (1) año, prorrogable por un año más, a favor de la **ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA OS ZAGALES D'ARAGÓN**, con C.I.F. G99167314, por la cantidad de ciento treinta y siete mil quinientos euros (137.500,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de trece mil setecientos cincuenta euros (13.750,00 €), que hacen un total de ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta euros (151.250,00 €), cuya oferta fue identificada como la económicamente más ventajosa.

En dicho acuerdo, también se acordó realizar la disposición de un gasto por importe de ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta euros (151.250,00 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2017	63-2317-2279918 / 920170000067	75.204,00 €
2018	63-2317-2279918 / 920179000004	76.046,00 €
	Total	151.250,00 €

Con fecha de entrada 28 de junio de 2017 se recibe en el Servicio de Contratación, un informe de la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, responsable del contrato, fechado el 26 de junio de 2017, del siguiente tenor literal:

“INFORME:

La Junta de Gobierno Local celebrada el 8/2/2017 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto con el fin de contratar el Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral. En el pliego de cláusulas técnicas se estipulaba la duración del contrato, cuya previsión de inicio se estimaba el 19 de mayo de 2017.

Con fecha 13 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local adoptó, previos informes elaborados por el Programa de Inclusión socio-laboral de la Concejalía de Acción Social, adjudicar el contrato a la Asociación Cultural y Deportiva Os Zagales de D'Aragón con C.I.F. G99167314. En el informe elaborado por el Servicio de Contratación de fecha 16 de junio de 2017, se indica la disposición de un gasto de 151.200€ IVA incluido para la financiación del citado servicio desglosando los importes en función del ejercicio económico. Esta disposición no ha tenido en cuenta la fecha de firma e inicio del contrato, por lo tanto informo que los importes desglosados con inicio del contrato previsto para el 13 de julio de 2017, se corresponden con :

<i>EJERCICIO</i>	<i>APLICACIÓN</i>	<i>IMPORTE IVA INCLUIDO</i>
<i>2017</i>	<i>63-2317-2279918/920170000067</i>	<i>70.745,97 €</i>
<i>2018</i>	<i>63-2317-2279918/920170000004</i>	<i>80.504,03 €</i>
	<i>Total</i>	<i>151.250,00€</i>

Advertida la existencia de un error material relativo a la distribución de la “disposición del gasto”, considerando cuanto establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación de dicho error.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, responsable del contrato, de fecha 26 de junio de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, en el siguiente sentido:

En el apartado **cuarto** de la parte dispositiva, en lo referente a la aplicación presupuestaria y distribución anual de importes de adjudicación, donde dice:

<i>EJERCICIO</i>	<i>APLICACIÓN</i>	<i>IMPORTE (IVA incluido)</i>
<i>2017</i>	<i>63-2317-2279918 / 920170000067</i>	<i>75.204,00 €</i>
<i>2018</i>	<i>63-2317-2279918 / 920179000004</i>	<i>76.046,00 €</i>
	<i>Total</i>	<i>151.250,00 €</i>

debe decir:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2017	63-2317-2279918 / 920170000067	70.745,97 €
2018	63-2317-2279918 / 920179000004	80.504,03 €
	Total	151.250,00 €

Tercero. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, en relación con la adjudicación el contrato relativo al “Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral”.

Cuarto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, notificársela al interesado, y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

13. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE PARTE DEL EDIFICIO DE ANTIGUO CENTRO CÍVICO DE TÓMBOLA, PARA LA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTO ÁNGEL.

Mediante escritos de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte presentados en el Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2016 y el 11 de abril de 2017, se solicita la puesta a disposición de cuatro aulas del edificio del antiguo Centro Cívico Tómbola, para la ampliación del Colegio de Educación Especial Santo Ángel de la Guarda.

La Concejala de Educación, mediante escrito de 24 de abril de 2017, confirma la oportunidad y conveniencia de lo solicitado por la Consellería.

El edificio cuya parcial puesta a disposición se solicita se ubica en una parcela de 4679 m2 en la calle Virgen del Puig. En ese edificio se instaló primeramente el Centro Cívico Tómbola y hoy está parcialmente ocupado por un Centro de Formación permanente de adultos.

La parcela proviene de la cesión de varias otras realizada por la mercantil IMPROALSA mediante escritura otorgada el 6 de abril de 1987 y ratificada mediante otra de 1 de diciembre de 2016. Está inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien de dominio

público, con el número de orden 618. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que se están realizando los trámites oportunos, tal como se expresa en el informe emitido por el Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial, que obra en el expediente.

La parcela donde se encuentra construido el Centro de Educación Especial "Santo Ángel de la Guarda", para cuya ampliación se precisa la parte de la edificación solicitada, fue puesta a disposición de la Consellería, sin transmisión de la titularidad, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 27 de octubre de 2008.

La parte del edificio cuya puesta a disposición de la Consellería se solicita consiste en las cuatro aulas que se encuentran más próximas al Centro de Educación Especial, al que se integrarán funcionalmente.

La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Poner a disposición de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, sin transmisión de la propiedad, las cuatro aulas del edificio de propiedad municipal anteriormente destinado a Centro Cívico Tómbola que están más próximas al Colegio de Educación Especial "Santo Ángel de la Guarda", a fin de su integración en el mismo. La puesta a disposición implica la posibilidad de realizar las obras necesarias para la integración funcional con el Colegio, previa la obtención de la correspondiente licencia o, en su caso, presentación de declaración responsable, según la entidad y naturaleza de tales obras.

14. ADSCRIPCIÓN A LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PARCELA DONDE SE UBICÓ EL MATADERO, EN LA AVDA. DE ELCHE.

Por la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Local se ha solicitado la adscripción a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de la parcela donde estuvo funcionando el Matadero.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido el siguiente informe al respecto:

"ASUNTO: Adscripción a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de la parcela correspondiente al antiguo Matadero, en la Avda. de Elche.

INFORME

Mediante escrito fechado el 8 de junio de 2017, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Social solicitó de la Concejala Delegada de Patrimonio la adscripción a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de la parcela de propiedad municipal donde se encontraba el antiguo Matadero, en la Avda. de Elche.

La indicada parcela, hoy en desuso, es parte de la finca registral nº 35.871, adquirida por el Ayuntamiento en escritura pública otorgada el 20 de agosto de 1956. Tiene una superficie, según catastro, de 24.836 m², estando ocupada el resto de la finca registral por el edificio del Vivero de Empresas, que fue adscrita a la mencionada Agencia por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 14 de diciembre de 2011.

La referencia catastral de la parcela cuya adscripción se solicita es 6223407YH1462C0001BQ.

Está inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien de dominio público, con el número de orden 27.

La Agencia Local de Desarrollo Económico y Social es un organismo autónomo municipal con personalidad jurídica propia y pretende la adscripción de la mencionada parcela para la construcción de un centro de viveros de empresas -ampliando el existente- y coworking.

La adscripción, es una figura recogida en los artículos 73 y siguientes de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente, ante la ausencia de regulación de esta figura en la legislación local. Consiste en la vinculación de un bien de la Administración, sin alterar su titularidad, a un organismo público dependiente de la misma para destinarlo a un servicio de su competencia o para el cumplimiento de sus fines propios. Consiguientemente, el bien afectado pasará a integrarse en el dominio público (en el presente caso, ya consta así en el Inventario la parcela en cuestión). Según establece el artículo 76 de la mencionada Ley 33/2003, "respecto a los bienes adscritos corresponde a los organismos públicos el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos."

No existe por tanto, a juicio de quien suscribe, inconveniente jurídico alguno para adscribir a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social la parcela del antiguo Matadero para la realización del proyecto mencionado en desarrollo de sus fines."

Procede, por tanto acceder a la adscripción solicitada, para lo que resulta competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Adscribir a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, la parcela de propiedad municipal donde se ubicó el Matadero, en la Avda. de Elche (catastral 6223407YH1462C0001BQ), a fin de que acometa la ampliación del actual Vivero de Empresas.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

15. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 95 DE LAS NORMAS DEL PLAN GENERAL DE ALICANTE.

1. ANTECEDENTES

Se plantea la conveniencia de una modificación al Plan General, dirigida a rectificar el artículo 95 *Comercio*. El precepto ya ha sido objeto de cinco modificaciones puntuales (MP 5, MP 9, MP 24, MP 30 y MP 31), lo que es un indicativo de la necesidad de ir adaptando la normativa a las demandas y a la evolución de un sector tan dinámico y de tanta importancia en la actividad económica de una ciudad como es el comercio en sus múltiples variantes.

La Concejalía de Comercio solicitó a la Concejalía de Urbanismo que elaborara la modificación puntual del artículo 95 del PGM0, junto con un informe que había sido aprobado favorablemente por el Consejo Local de Comercio en la sesión celebrada el 21 de octubre de 2015. Dicho informe describía la problemática a la que se enfrentaba la demanda comercial actual y la imposibilidad de solucionarla como consecuencia de las exigencias que establece el planeamiento municipal vigente.

En síntesis, el acuerdo del Consejo Local de Comercio de 21 de octubre de 2015, propuso mejorar la distribución espacial del comercio en el municipio, posibilitando la implantación en la trama urbana de determinados formatos comerciales con mayor necesidad de superficie de venta y ampliando sus posibilidades de implantación de los mismos a los viarios de gran capacidad que han sido asimilados a la red primaria que determina la

normativa autonómica.

Con fecha 25 de julio de 2016, se elabora por los técnicos municipales del Departamento de Planeamiento, la Modificación Puntual nº 35 del Plan General. *Condiciones del uso terciario comercial. Artículo 95.Comercio*, que incluye: Antecedentes y Justificación de la necesidad de acometer la modificación, Descripción, Justificación y Contenido de la modificación propuesta. Asimismo se redacta el Documento Inicial Estratégico con los contenidos contemplados en el artículo 50 y ss de la LOTUP.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL

El artículo 46 de la LOTUP establece en su apartado tercero que el órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en determinados supuestos, entre los que se encuentra este expediente:

"a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.(...)

Tras la modificación del apartado c) del artículo 48 de la LOTUP, de conformidad con la redacción que le da el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento adopta la categoría de órgano ambiental en la tramitación de determinados instrumentos de planeamiento, entre los que se encuentra el que es objeto de este expediente :*"(...)1.En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley." Ello supone que el Ayuntamiento, habrá de asumir las funciones que la LOTUP atribuye al órgano ambiental y territorial de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LOTUP.*

Consultas

Con fecha 29 de julio de 2016, la Concejalía de Urbanismo admitió a trámite la documentación remitida a los efectos de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica y la sometió a consulta de:

- Concejalía de Comercio.
- Consejo Local de Comercio.
- Concejalía de Tráfico.
- Consellería de Comercio.

Se han pronunciado expresamente en el expediente:

- La Dirección General de Comercio y Consumo, que el 24 de octubre de 2016 emite informe favorable y recomienda modificar la redacción de los apartados 3 y 7 del artículo 95.
- La Concejalía de Comercio, plantea en su informe de 29 de noviembre de 2016 determinadas cuestiones a analizar por los técnicos de urbanismo.
- Y la Concejalía de Tráfico, emite informes favorables el 9 de diciembre de 2016 y 15 de febrero de 2017, si bien propone determinadas modificaciones puntuales.

Todas y cada una de las modificaciones propuestas en los referidos informes, han sido aceptadas e incorporadas a la nueva redacción del artículo 95.

Mediante una resolución de fecha 17 de febrero de 2017, se acordó **emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado**. Tal y como establece el artículo 57 de la LOTUP, de la precitada resolución se dio cuenta al pleno celebrado el pasado día 23 de febrero de 2017, y mediante un acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de marzo de 2017, se sometió el expediente a información pública durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante anuncio en el DOGV de 21 de marzo de 2017, nº 8003 y en el diario Información de fecha 14 de marzo de 2017.

El pasado 29 de mayo finalizó el plazo para presentar alegaciones.

3. INFORMES SECTORIALES-ALEGACIONES

En total se han presentado 12 alegaciones y un informe del Ministerio de Fomento, tal y como consta en la diligencia de 15 de junio de 2017.

Por la Concejalía de Urbanismo, mediante escrito de 29 de junio se estima necesario que, en la versión que se someta a la aprobación plenaria, se introduzcan las modificaciones que se señalan a continuación:

En los subapartados 4 y 17 del apartado C, sobre **"Modificaciones que se propone introducir en la redacción del art. 95 que fue sometida a información pública como consecuencia de la estimación de alegaciones y de propuestas de carácter técnico."**

Subapartado 4:

Donde dice:

"En todos los casos se exige que los nuevos locales comerciales o aquellos que acometen una

*reforma integral o una ampliación superior al 50% de la superficie inicial, dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una **superficie equivalente al 10% de la superficie de venta**. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado 9 de este artículo, siempre que los condicionantes físicos o jurídicos del local no lo imposibiliten”.*

Deberá decir:

*“En todos los casos se exige que los nuevos locales comerciales o aquellos que acometen una reforma integral o una ampliación superior al 50% de la superficie inicial, dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una **superficie mínima equivalente al 5% de la superficie de venta**. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado 9 de este artículo, siempre que los condicionantes físicos o jurídicos del local no lo imposibiliten”.*

Subapartado 17:

Debido a la complejidad que supone la regulación de los requisitos y parámetros aplicables a las estaciones de servicio que se pretendan ubicar en las parcelas calificadas por el planeamiento de uso exclusivamente terciario-comercial (uso compatible por aplicación del artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos), se debe proceder a suprimir en su integridad el apartado 17 de la propuesta. En caso de estimarse necesaria su regulación, se procederá a redactar una nueva modificación puntual específica para dicho fin.

En consecuencia se modifica el informe a las alegaciones nº 1, 2 y 6 emitido el 15 de junio de 2017 por el Servicio de Planeamiento, en relación con las alegaciones presentadas durante el trámite de exposición pública. Informe que constituye la justificación de la estimación desestimación de las mismas, y que a continuación se transcribe:

“2. INFORMES SECTORIALES

Durante el periodo de información pública se ha emitido informe por la Unitat de Carreteres a Alacant de la Direcció General de Carreteres del Ministerio de Fomento (E2017023468), en el que se advierte que, entre los viarios estructurantes grafiados en el plano, se han incluido dos tramos de carreteras de titularidad estatal (Carretera de Ocaña, tramo entre Plaza de la Luna y glorieta de enlace con la A-70, y Avda. de la Universidad, tramo entre el final del cuartel de Rabassa -intersección con la calle Penáguila- y glorieta de enlace con la A-70). Dado que en estos tramos son de plena aplicación las disposiciones de la ley 35/2015, de carreteras, es necesario contar con el preceptivo informe favorable del Ministerio de Fomento para las autorizaciones de acceso y cambios de uso en los terrenos colindantes con el dominio público, por lo que consideran oportuno en aras a facilitar la obtención del citado informe, modificar la redacción del artículo 95 recogiendo este condicionante adicional en los referidos supuestos.

"INFORME A LA UNITAT DE CARRETERES

En relación con el informe de la Unitat de Carreteres, se considera oportuno atender las observaciones formuladas, incorporando el siguiente texto al final del artículo:

18. Será potestad del Ministerio de Fomento, previo informe del Ayuntamiento, otorgar la autorización correspondiente a las implantaciones comerciales tanto en las travesías como en el resto de tramos urbanos de las carreteras de titularidad estatal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 la ley 35/2005, de carreteras.

Además de ello, también se considera conveniente, dado que solo se admiten la implantaciones de locales comerciales en suelo urbano, redefinir el tramo de la avenida de la Universidad en el que se admiten los grandes comercios y los grandes supermercados, proponiendo la modificación del epígrafe C).a) del apartado 5.

La redacción inicial era:

a) Con frente a la Avda de la Universidad, desde la Autovía de Circunvalación (rotonda de la Universidad) hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

La modificación propuesta es:

a) Con frente a la Avda de la Universidad, desde la calle Xàtiva hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento."

3. ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública se han presentado, además, doce alegaciones:

Alegación nº 1: Presentada por **D. Pedro Reig Catalá**, en representación de la **Asociación de Supermercados de la Comunitat Valenciana (ASUCOVA)**, con nº de registro E2017026613.

Solicitan que sea modificada la redacción del apartado 4º del referido artículo 95, en el que se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta, proponiendo la siguiente redacción alternativa:

"4. En todos los casos se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado. Con carácter general, la superficie de dicho almacén o trastienda deberá ser equivalente al

10% de la superficie de venta, si bien el Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales competentes, podrá variar el aludido porcentaje, admitiendo entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, atendiendo al supuesto concreto y las circunstancias objetivas concurrentes. A estos efectos, el promotor deberá incluir en el proyecto un estudio sobre el impacto de la disminución o incremento del porcentaje mencionado del 10%.

El almacén o trastienda, siempre que las posibilidades físicas y jurídicas del inmueble lo hagan posible, deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado ... de este artículo”.

Los argumentos en los que basan su propuesta son esencialmente:

- *Ausencia de motivación que justifique la adopción del referido porcentaje, en contraste con la detallada motivación de las restantes modificaciones. Mantienen, además, que se trata de una cifra arbitraria, sin flexibilidad en su exigencia y que se trata de un cambio sustancial ya que conlleva la obligación de duplicar la superficie de almacén (?). Sostiene que la legislación del suelo establece que el ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado (art 4.1 del TRLSRH).*
- *La rigidez de esta exigencia (10% sin ninguna posibilidad de excepción) contrasta con los principios de flexibilidad, proporcionalidad e igualdad, inspiradores de la redacción del resto del artículo. Reclama la aplicación de los mismos principios a esta cuestión concreta.*
- *Defienden el interés y los beneficios de la colaboración público-privada, ya que la hipotética imposibilidad de que algún operador pudiera no instalarse por este motivo, supone que se perdería una inversión generadora de empleo para la ciudad.*

Alegación nº 2: Presentada por **D. José Ramón Lillo Jara**, en representación de la **Confederación Empresarial de la provincia de Alicante (COEPA)**, con nº de registro E2017030087. Plantean dos alegaciones:

A) Al igual que la anterior, y basándose en los mismos argumentos, solicitan que sea modificada la redacción del apartado 4º del referido artículo 95, flexibilizando la exigencia de que los locales comerciales dispongan de un almacén con una superficie mínima del 10% de la superficie de venta. La redacción alternativa propuesta es la siguiente:

“4. En todos los casos se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado. Con carácter general, la superficie de dicho almacén o trastienda deberá ser equivalente al 10% de la superficie de venta, si bien el Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales competentes, podrá variar el aludido porcentaje, admitiendo entre un mínimo

del 5% y un máximo del 15%, atendiendo al supuesto concreto y las circunstancias objetivas concurrentes. A estos efectos, el promotor deberá incluir en el proyecto un estudio sobre el impacto de la disminución o incremento del porcentaje mencionado del 10%.

El almacén o trastienda, siempre que las posibilidades físicas y jurídicas del inmueble lo hagan posible, deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado ... de este artículo”.

B) También solicitan modificar la redacción del apartado 5º relativo a los “viarios estructurantes”. Sostienen que no permitir la implantación de determinados formatos comerciales fuera de los viarios estructurantes grafiados en el plano que se adjunta al artículo, puede impedir incorporar a la ciudad ámbitos urbanos que en el futuro tengan interés como áreas comerciales. Para evitar esta situación proponen una redacción alternativa del citado apartado 5, manteniendo que con ella podrán abordarse los cambios sin tener que modificar el planeamiento:

“5. A los efectos de este apartado, se entiende por “viarios estructurantes” los viarios grafiados en el esquema del plano adjunto a este artículo. No obstante, transcurridos 5 años desde la aprobación de la presente modificación del PGOU, se podrán graficar más viarios estructurantes de los que se citan expresamente, previo informe conjunto y preceptivo de la Concejalía correspondiente, en su caso, de Tráfico, Movilidad, y Urbanismo”.

Alegación nº 3: Presentada por **D. Juan Antonio Gisbert García**, como presidente de la **Autoridad Portuaria de Alicante**, con nº de registro E2017033629.

Hace la observación de que uno de los “viarios estructurantes” propuestos está grafiado dentro del Dominio Público Portuario (tramo Conde Vallellano, avda. Loring y paralelo a la Avda. de Elche). Solicita que se explicita en la redacción del artículo 95 que sus determinaciones no afectan en modo alguno al planeamiento específico de la Zona de Servicio del Puerto.

Alegación nº 4: Presentada por **D. Felipe Mulet Arroyo**, con nº de registro E2017035217.

En su escrito matiza que no se opone a la modificación urbanística sometida a información pública, sino que solicita que se complemente para lograr los objetivos que pretende conseguir. Para ello propone modificar el parámetro de ocupación máxima de parcela en la zona de vivienda unifamiliar de grado 1 y 2 (VU1 y VU2) regulado en el artículo 153.2 de las NNUU del PGMO, pasando del 25% y 30%, respectivamente, al 50%, únicamente para la implantación de uso terciario-comercial, y sin que ello suponga ningún incremento en la edificabilidad establecida en el artículo 153.3.

Los argumentos que apoyan dicha petición son los siguientes:

- *En las parcelas que dan frente a los viarios estructurantes, dada la incidencia del tráfico rodado, el uso comercial es urbanísticamente más conveniente que el residencial.*
- *Aporta como dato que en los últimos 25 años no se ha tramitado ninguna solicitud de licencia para vivienda dando frente a dichos viarios.*
- *La ocupación del 25-30% implica que la edificabilidad comercial deber materializarse en varias plantas (2/3 plantas), lo que se aparta del estandar propio del uso comercial.*
- *Una ocupación tan restrictiva solo se da en la zona de vivienda unifamiliar.*

Dado que su solicitud implica la modificación de un artículo (153) distinto al que es objeto de esta modificación puntual (art. 95), cita como precedente administrativo el acuerdo plenario de 11 de noviembre de 1997 en el que aprobó la modificación puntual nº 9, también referida al art. 95, y en el que, para armonizar con su nuevo contenido, se aprobó simultáneamente la modificación de varios artículos de las NNUU.

Alegación nº 5: *Presentada por D. Luis Sirvent Sirvent, en representación de Urbanika Proyectos Urbanos, S.L., con nº de registro E2017035218.*

Según el Sr. Sirvent, "las determinaciones que limitan el emplazamiento de grandes comercios, grandes supermercados, hipermercados y centros comerciales de tercera categoría a determinados espacios concretos, y por tanto impiden su implantación en otras zonas del municipio, son contrarias a derecho, pues lo que vienen es a condicionar un determinado modelo comercial, orientado a impedir la presencia de determinados formatos comerciales en Alicante, sin que ello obedezca a estrictas razones de movilidad o accesibilidad, u otras razones de imperioso interés general."

Refiriéndose al ámbito de Rabassa, añade que los argumentos utilizados -que así lo haya dictaminado el Consejo Local de Comercio y que el suelo está clasificado como no urbanizable- constituyen una contradicción, ya que los emplazamientos propuestos por la propia modificación incluyen suelo que, actualmente, también está clasificado como no urbanizable: Avenida de la Universidad hasta la rotonda de la Universidad, Avenida de Denia desde la rotonda de Santa Faz hasta la Vía Parque.

La MP 35 vulnera la Directiva 2006/123/CE y la ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicio, en particular su artículo 4, sobre libertad de establecimiento, en cuya virtud "los prestadores podrán establecerse libremente en territorio español para ejercer una actividad de servicios, sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en

esta ley”, estas últimas no pueden ser de carácter económico o relacionados con la demanda del mercado o la competencia con otros agentes -art. 10-; y la exigencia de otros requisitos excepcionales -cuantitativos, territoriales, poblacionales, distancia entre operadores- debe estar claramente justificada, sin que puedan ser excusa el garantizar la viabilidad económica de otros operadores comerciales -art. 11-; en este sentido, es patente que en el Consejo Local de Comercio de Alicante, determinadas asociaciones de comerciantes han sugerido este tipo de limitaciones, argumentando perjuicios para sus asociados.

La MP35 también vulnera la ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, en particular su artículo 5:

*“1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el **artículo 17** de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.”*

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Concluye el Sr. Sirvent, diciendo que “la adopción de medidas limitativas de concretos formatos comerciales, por presiones de colectivos representativos de otros intereses en la materia, suponen un motivo económico que limita la libertad de establecimiento y la libertad de circulación -artículos 17 y 18.2.g de la Ley 20/2013-, lo que sería motivo de nulidad.”

Solicita que se dejen sin efecto las limitaciones referidas y que se acepte la posibilidad de implantación de formatos comerciales y en suelo urbano y urbanizable que sea objeto del oportuno programa.

Alegación nº 6: *Presentada por D. Vicente Barceló Fernández, en representación del Grupo Petavi Asociados, S.L., con nº de registro E2017035231.*

Alude al artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos, para recalcar que las instalaciones de suministro de combustibles al por menor serán compatibles con las actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales,...

Critica que las limitaciones del planeamiento actual han llevado a una distribución de estaciones de servicio poco adecuado desde el punto de vista de la competencia. Entienden que no se puede vetar la instalación de las mismas por cuestiones de planeamiento, excepto que haya un

estudio justificado que determine, por razones de seguridad u otros límites, cuales son los entornos más adecuados para su implantación.

Proponen incrementar la competencia en zonas de la ciudad donde existe una descompensación (Albufereta, Playa San Juan y Cabo de la Huerta), limitando las posibilidades de su implantación al cumplimiento de unos parámetros relativos a condiciones de la parcela, posición de la edificación y necesaria presencia de otra actividad comercial en la misma.

Alegación nº 7: Presentada por ***Dª Silvia Pardo Pérez***, en representación de la ***Asociación de Vecinos "Laderas del Benacantil-Casco Antiguo"***, con nº de registro ***E2017035412***.

Realiza un análisis de determinados puntos del artículo 95 que considera pueden crear confusión en su interpretación futura, proponiendo matizaciones para mejorar la redacción y/o alcance del mismo. En concreto, propone:

1. *Para el inciso C2 de las "salas de reunión", además de incidir en la definición del Salón-lounge, solicita que en lugar de la relación incluida en el texto propuesto, se divida en los dos grandes grupos ("Actividades de ocio y entretenimiento" y "Actividades hosteleras y de restauración") que contempla el anexo "Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos" de la Ley 14/2010. Además que en lugar de "... y otros locales de reunión", se enumeren de forma taxativa todos los establecimientos incluidos en este apartado.*

También solicita que, igual que en otras ciudades, se establezcan cuotas por tipos de locales en cada zona para asegurar la pluralidad de actividades comerciales.

2. *Propone matizaciones en los apartados 7.b) y 7.e) relativos a la altura mínima de los locales y a las condiciones de accesibilidad de los mismos, respectivamente.*

3. *Para el punto 8 propone una redacción que garantice el acceso a los servicios sanitarios de las personas con movilidad reducida, desde cualquier punto del establecimiento.*

4. *Solicita que se añada un párrafo al punto 16 para clarificar que, en locales no adaptados a todas las condiciones del artículo 95, por requerimiento de legislaciones sectoriales pueden ser imprescindible acometer determinadas obras de adaptación de locales que excedan las de conservación y/o mantenimiento.*

Alegación nº 8: Presentada por ***D. Luis F. Alsina Sarmiento*** y otros, en su propio nombre y en representación de la ***Comunidad de Propietarios del edificio "Zaragoza"***, con nº de registro ***E2017035464***.

Ponen de manifiesto la gran proliferación y concentración de locales de hostelería y ocio en

el Casco Antiguo de la ciudad, provocando molestias a los residentes por la incompatibilidad de los horarios y algunos comportamientos incívicos, lo que ha provocado que algunas familiar hayan abandonado sus viviendas trasladándose a otras zonas de la ciudad.

Proponen como fórmula legal para paliar esta concentración de locales que el propio artículo 95 incluya la posibilidad de delimitar zonas saturadas o con alta concentración de locales comerciales de similar clasificación, matizando que es un concepto distinto a las zonas acústicamente saturadas.

Alegación nº 9: Presentada por ***D. Juan Antonio García Morato***, con nº de registro E2017035500.

Advierte que en las parcelas de vivienda unifamiliar (zonas VU) la limitación del parámetro de ocupación máxima impide materializar toda la edificabilidad en una sola planta, lo que inviabiliza económicamente el uso comercial de las mismas.

Solicita que se permita materializar la edificabilidad total solo en planta baja.

Alegación nº 10: Presentada por ***D. Gabriel Cánovas Blas***, con nº de registro E2017035680.

Alegación exactamente con el mismo contenido que la alegación nº 4.

Alegación nº 11: Presentada por ***D. José Ramón Velasco Osma***, en representación de la sociedad mercantil ***ATC 2105*** (antes ***Tejas Cobert, S.A.***), con nº de registro E2017037743.

1.- La alegación comienza con un extenso relato de antecedentes en el que se pretende poner de manifiesto la ***persecución sistemática*** de que ha sido objeto la mercantil por parte del Ayuntamiento, mediante la adopción de acuerdos en materia urbanística que siempre la han perjudicado. Se refiere fundamentalmente, a la anulación por el TSJ de la totalidad de las actuaciones concernientes al Plan Parcial, homologación y PAI de las Lagunas de Rabassa -de fechas 25 y 30 de abril y 24 de mayo de 2013-; al desistimiento de la tramitación de la revisión del Plan General -6 de febrero de 2015-; y al desistimiento de la ATE "Alicante Avanza-Innovation Park & Shopping Center" -9 de junio de 2016-. Hechos que han motivado que, actualmente, se siga ante el TSJ el RCA 66/2015, una reclamación de indemnización de daños y perjuicios por la vía de responsabilidad patrimonial.

2.- La nueva redacción del artículo 95 pretende restringir la posibilidad de prestar servicios comerciales a todos aquellos cuyas parcelas se encuentran ligeramente alejadas de la trama urbana. Resulta palmario que pretende suprimirse el apartado 4.C.g de la actual

redacción, con la intención de impedir deliberadamente proyectos de grandes comercios y grandes supermercados en el ámbito de Rabassa, en el que se encuentra la finca de la Sociedad alegante, entre la autovía A-7, Avenida de la Universidad y Acuartelamiento Militar.

Continúa diciendo el Sr. Velasco que la última razón en que se justifica la modificación es el carácter de suelo no urbanizable del ámbito en cuestión. Ello, añade, puede cambiar, pero tal circunstancia sería indiferente, ya que la modificación propuesta delimita exactamente los lugares en que caben los centros comerciales citados. Todo parece indicar, en consecuencia, que la supresión del 95.4.c.g del PGM0 ha sido realizada de forma absolutamente deliberada con la única intención de perjudicar a la mercantil.

Según el Sr. Velasco, todo ello atenta gravemente contra la libertad de empresa, la unidad de mercado y la libre competencia.

a.- Sobre la libertad de empresa, cita el artículo 38 de la Constitución y la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior -Directiva de Servicios-

Según el artículo 14.5 de la Directiva de Servicios: “Los Estados miembros no supeditarán el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio en sus respectivos territorios al cumplimiento de los siguientes requisitos...5) aplicación, caso por caso, de una prueba económica consistente en supeditar la concesión de autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una demanda de mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente; esta prohibición no afectará a los requisitos de planificación que no sean de naturaleza económica, sino que defiendan razones imperiosas de interés general”

Estas últimas son, únicamente, la protección de medio ambiente y del entorno urbano, y la seguridad vial (considerando 40 de la Directiva)

b.- Sobre el principio económico de la unidad de mercado, cita el artículo 139 de la Constitución y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyo objeto es establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Utiliza el argumento para decir que no cabe que el Ayuntamiento introduzca nuevos criterios de implantación comercial que discriminan a los operadores económicos propietarios de terrenos ligeramente alejados de la trama urbana frente a los situados en los viarios estructurantes. Ello fragmenta el mercado y la libertad de establecimiento y circulación de bienes y servicios en todo el territorio, en grave perjuicio de la sociedad alegante.

c.- Y, sobre la vulneración de la libre competencia: solamente pueden competir las empresas que se ubiquen en la trama urbana.

3.- Añade, por último, el Sr. Velasco, un elenco de motivos que, a su parecer, “anulan la aprobación de la Modificación Puntual nº 35”:

3.1.- Falta de motivación, en contra de cuanto establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En realidad se trata de una guerra política en la que, más que mirar por el interés general, se está intentando modificar los acuerdos llegados por el gobierno anterior en base a un tema ideológico.

3.2.- Desproporcionalidad. Cita el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y una sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, -caso Buzzi Unicem contra Comisión, de 14 de marzo de 2014-, en el sentido de que las instituciones no pueden rebasar los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de sus objetivos. Y la STS de 29 de octubre de 2010, que se refiere al control jurisdiccional de la proporcionalidad de la actuación administrativa y la necesidad de que haya una armonía entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, dejando constancia de que la proporcionalidad ha pasado a ser uno de los principios invocados por la jurisprudencia, que deriva directamente del artículo 106.1 CE. Y todo ello lo conecta con la responsabilidad patrimonial, aludiendo a la STS de 16 de febrero de 2009, que alude al criterio de la racionalidad o irracionalidad de la actividad administrativa a efectos de determinar la obligación o no del administrado de soportar las consecuencias dañosas derivadas de la misma.

3.3.- Desviación de poder. El Ayuntamiento ha optado por aprobar una operación urbanística dirigida a permitir la implantación de establecimientos comerciales en zonas determinadas, sin atender al interés general. Una decisión política e ideológica.

3.4.- Vulneración de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica. Cita el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su día, para argumentar la MP 31, se consideró aquel entorno apto para la implantación de centros comerciales de tercera categoría, la zona comprendida entre la autovía A-7, Avenida de la Universidad, Acuartelamiento militar y Lagunas de Rabassa.

Según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Supremo, el principio de confianza legítima comporta que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquella, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.

La modificación puntual nº 35 constituye un cambio radical de planteamiento, contrario al principio de la confianza legítima. El Ayuntamiento va contra sus propios actos. Lo que, a su vez, supone la vulneración del artículo 9.3 de la Constitución, que garantiza el principio de

seguridad jurídica.

4. Solicita el Sr. Velasco que se proceda a anular la Modificación Puntual nº 35 del artículo 95 del Plan General y advierte que, de no hacerlo, no tendrá más remedio que presentar una nueva reclamación por responsabilidad patrimonial por los graves daños y perjuicios económicos que ello le ocasionará.

Alegación nº 12: Presentada por D. Francisco Camacho Ródenas, con nº de registro E2017037745.

Son propietarios del área afectada por IKEA y se oponen a la modificación del artículo 95, por cuanto se reducen drásticamente las posibilidades de desarrollo del área con fachada a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad. Según los alegantes la modificación es injustificada e innecesaria y limitar unos usos ya previstos y que, en principio, "el Ayuntamiento dice estar negociando".

Entienden que la zona de Rabassa es perfectamente compatible con los objetivos que justifican la modificación del artículo 95. La condición de SNU y que lo haya decidido así el Consejo Local de Comercio no son razón suficiente que justifique la modificación de la modificación propuesta.

Manifiestan que se está teniendo una actitud discriminatoria con ellos, contraria al artículo 14 CE y a los principios de buena fe y de confianza legítima.

Solicitan que se rectifique la injustificada modificación del artículo 95 para el área con fachada a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad; y, para el supuesto de que no se acepte su propuesta, anuncian la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial.

4. INFORME A LAS ALEGACIONES Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA

ALEGACION Nº 1

Respecto a la alegación nº 1, centrada exclusivamente en solicitar la modificación de la exigencia de almacén con una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta, y dado que quizás, tal como exponen los alegantes, no está suficientemente explicado en la memoria justificativa el objetivo de dicha exigencia, conviene matizar que lo que se persigue fundamentalmente con esta disposición es poder reducir la frecuencia de las operaciones de carga y descarga para abastecimiento de los locales, dado que son operaciones que suelen generar problemas de tráfico en la ciudad, en algunas ocasiones de cierta importancia. Disponer de un almacén con una capacidad ajustada al área comercial de exposición supone un menor

requerimiento de reposición de los productos y, en consecuencia, una mayor compatibilidad de la actividad comercial con el funcionamiento de la ciudad por su menor incidencia en el tráfico urbano y, en consecuencia, una mayor contribución a la mejora de las condiciones medio ambientales.

No se explica por los alegantes las afirmaciones de que la exigencia de destinar a almacén una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta supone "la obligación de duplicar la superficie del almacén"; tampoco porqué pueden haber casos en los que dicha reserva no pueda llevarse a cabo por "condicionantes derivados de la realidad física de los emplazamientos", o que incluso "puede darse el supuesto de que algunos de los operadores económicos no puedan instalar un local comercial dentro del municipio de Alicante" por dicha exigencia. Dichas afirmaciones carecen, en opinión del técnico que suscribe, de una argumentación justificativa. Sin duda, la apertura de un nuevo local comercial con esta exigencia condiciona la distribución de su superficie total por usos, pero en ningún caso imposibilita su apertura. Simplemente se pide que una parte de la superficie se destine a un uso de almacén, en una relación 9/91, superficie almacén/superficie venta. Para la cuantificación de esta superficie mínima se analizaron normativas urbanísticas de otros municipios (Madrid, Bilbao, Cuenca,...), encontrando que parámetro del 10% era bastante común en todas ellas, por lo que se adoptó como referencia.

La redacción alternativa propuesta por los alegantes de que se admita, con informe favorable de los servicios técnicos municipales, reducciones de hasta el 50% de esta superficie general, sin establecer supuestos objetivos en los que basar dicha reducción excepcional, puede generar arbitrariedades en su aplicación, cuando los actos de licencia-autorización tienen un carácter reglado. Se supone que la variable "rentabilidad económica" (tratar de disponer de más superficie de venta en detrimento de superficie de almacén) no podría ser uno de los criterios de excepcionalidad. Descartando esta posibilidad, tampoco se intuyen que otros supuestos pueden imposibilitar su cumplimiento.

En todo caso, revisadas un total de 13 licencias otorgadas por el Ayuntamiento para locales comerciales en los últimos años, se ha constatado que, excepto en dos de ellas, el resto supera ampliamente el porcentaje del 10%, cuando en la redacción actual del art 95 no se establece ningún parámetro mínimo, lo que reafirma la opinión de que la exigencia de un 10% no es en absoluto un requerimiento excesivo.

Al margen de ello, se propone estimar parcialmente la alegación, incorporando las siguientes modificaciones:

El texto sometido a información pública dice:

4. En todos los casos se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado ... de este artículo.

Modificación propuesta:

4. En todos los casos se exige que los nuevos locales comerciales o aquellos que acometen una reforma integral o una ampliación superior al 50% de la superficie inicial, dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una superficie mínima equivalente al 5% de la superficie de venta. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado 9 de este artículo, siempre que los condicionantes físicos o jurídicos del local no lo imposibiliten.

A los efectos del presente artículo se entiende por reforma integral aquellas obras que afecten a más del 50 % de la superficie construida del local.(modificado por escrito de la concejalía de 29 de junio)

ALEGACION Nº 2

En relación con la alegación nº 2, la primera de cuestión planteada relativa a la exigencia de almacén ya ha sido contestada en el informe a la alegación nº 1. Respecto a la segunda cuestión, aunque se comparte la necesidad de ir revisando la normativa del PGMU para adecuarla a las necesidades del desarrollo urbano, no parece procedimentalmente posible que dichas modificaciones puedan quedar incorporadas al plan simplemente con la emisión de unos informes técnicos favorables. No obstante y con esta salvedad, se propone estimar parcialmente la alegación y recoger en el texto definitivo la adecuación de la red viaria estructurante en la que se apoya la implantación de comercio, a la realidad cambiante relativa al funcionamiento de la actividad comercial.

El texto sometido a información pública dice:

5. A los efectos de este apartado, se entiende por “vialios estructurantes” los vialios grafiados en el esquema del plano adjunto a este artículo.

La modificación que se propone es la siguiente:

5. A los únicos efectos de este apartado, se entiende por “vialios estructurantes” los vialios grafiados en el esquema del plano adjunto a este artículo. Transcurridos 5 años desde la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 35 o cuando a criterio municipal se produzcan modificaciones en el

funcionamiento comercial de la ciudad que así lo aconsejen o cuando se incorporen nuevos suelos urbanos, se podrá revisar la red viaria estructurante incorporando nuevos viarios a la misma.

ALEGACION N° 3

Se propone estimar la alegación, para lo que se modifica el plano de "viarios estructurantes" excluyendo los tramos situados en el interior del dominio público portuario y, además, incluyendo un nuevo apartado 19 con la siguiente redacción:

19. No serán de aplicación las determinaciones del presente artículo al ámbito del Plan Especial del Puerto.

ALEGACIONES N° 4, 9 y 10

Dado que las tres alegaciones tiene en común que no se refieren al contenido del artículo 95, sino que la pretensión es que se modifique el artículo 153.2 para permitir una mayor coeficiente de ocupación de la parcela de vivienda unifamiliar, se emite un informe conjunto para las tres.

Se propone desestimar las alegaciones ya que, la incorporación de la modificación solicitada en este momento procedimental, al referirse a otro artículo diferente, significaría una vulneración de lo dispuesto en la LOTUP para el trámite de aprobación de las modificaciones de planeamiento. Tengamos en cuenta que ya han concluido el proceso de información pública sin que la modificación de otro artículo diferente al que es objeto de la presente modificación puntual haya sido ni siquiera mencionado en ninguno de los trámites realizados (ni en el procedimiento inicial de evaluación ambiental estratégica, con emisión de varios informes, ni tampoco en el periodo de información pública), por lo que su aceptación significaría aprobar definitivamente una modificación que no ha sido tramitada conforme al procedimiento legalmente establecido.

ALEGACION N° 6

Si bien, en principio, se consideró conveniente la regulación de las gasolineras en el seno del artículo 95, y así se informó específicamente, con posterioridad se ha reconsiderado posponerla, en caso de estimarse necesaria, a una nueva modificación puntual del Plan General. En este sentido, se ha pronunciado, expresamente, la Concejalía:

"Debido a la complejidad que supone la regulación de los requisitos y parámetros aplicables a las estaciones de servicio que se pretendan ubicar en las parcelas calificadas por el planeamiento de uso exclusivamente terciario -comercial -uso

compatible por aplicación del artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos-, se debe proceder a suprimir en su integridad el apartado 17 de la propuesta. En caso de estimarse necesaria su regulación, se procederá a redactar una nueva modificación puntual específica para dicho fin”.

ALEGACION Nº 7

a) Por lo que respecta a las alegaciones relacionadas con el inciso C2, se informa lo siguiente:

a) Respecto al concepto salón-lounge, se confirma que se corresponde con el que aparece en el Anexo de la Ley 14/2010. Se cambia “ambientación” por “amenización”. Para evitar confusiones, se propone rcambia también el orden en la relación de locales, ya se “salones con música” no es un concepto relacionado con “salón-lounge”. El texto que se propone es el siguiente:

c) Salas de reunión: cafés teatro; cafés concierto; cafés cantante; salas de fiesta; discotecas; salas de baile; pubs; restaurantes, bares, cafeterías, salones con música y salón-lounge con amenización musical; casinos; salones de máquinas de azar; bingos, y otros locales de reunión con ambientación o amenización musical.

b) Por otro lado, desde el punto de vista de la regulación urbanística, se considera conveniente mantener la clasificación propuesta, con las matizaciones indicadas en el apartado 5.1) del presente informe. Y ello es así porque el hecho de la utilización de la música en locales supone, en general, un doble efecto: un horario nocturno mas amplio y una mayor afluencia de público, lo que redundo en un incremento de la presión acústica en la zona. Por tanto, se considera que es un elemento diferenciador válido para la regulación de usos. Se propone, por tanto, no estimar esta alegación.

b) Respecto a las alegaciones relativas al apartado 7, se propone su desestimación, ya que se considera procedente mantener su redacción actual, sin las matizaciones propuestas. Cuestiones como el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad no tienen por qué afectar únicamente al espacio destinado al público o clientes. Se está regulando en este artículo las condiciones de locales comerciales que pueden tener superficies muy grandes y en las que dicha accesibilidad universal afectará también a los espacios obligatorios para los propios empleados del comercio.

c) Se propone, estimar íntegramente las alegaciones formuladas a los apartados 8 y 16, ya que se considera que clarifican y mejoran el contenido de los mismos. Ambos apartados quedarían redactados de la siguiente manera:

Se propone añadir el siguiente párrafo al final del apartado 8:

En todo caso debe quedar garantizado desde cualquier punto del establecimiento destinado al público, el acceso de las personas con movilidad reducida a los servicios sanitarios adaptados.

El primer párrafo del apartado 16 quedaría con la siguiente redacción:

16. Los establecimientos comerciales ya autorizados por el Ayuntamiento cuyas ubicaciones y demás parámetros exigibles no concuerden con los establecidos en el presente artículo, se considerarán ajustados a planeamiento a los efectos de poder realizar obras de conservación y/o mantenimiento de la edificación o de las instalaciones, sin perjuicio de las obras de adaptación a que esté obligado el establecimiento por normativas sectoriales o instrumentos de ordenación específicos.

ALEGACION N^o 8

Aún entendiendo las razones últimas de tratar de conciliar el uso residencial con la concentración de locales de ocio y hostelería, no parece oportuno introducir en un artículo de las normas del PGMU una figura creada "ex novo", no prevista en la legislación vigente, y de carácter genérico. Hay que recordar que el Ayuntamiento, cuando ha considerado que se estaban generando problemas de incompatibilidad de usos en determinadas zonas de la ciudad, ha modificado la regulación de los usos admisibles para tratar de conciliar los diferentes intereses en juego, y todo ello, con una redacción del artículo 95 que no incluía ninguna figura como la que se plantea en la alegación. Así se hizo en su momento modificando la redacción de los artículos 120 y 126 referidos a las zonas Área Central (AC) y Ensanche (ES), respectivamente.

Se propone, por tanto, desestimar la alegación.

ALEGACIONES N^o 5, 11 Y 12

Dado que los argumentos utilizados en estas tres alegaciones tienen una base similar, se emite un informe conjunto para todas ellas.

La finalidad de la Modificación Puntual n^o 35 del PGMU está suficientemente explicada en la motivación de la propuesta, por lo que no se considera necesario reproducir ninguno de sus textos a los efectos de contestar las tres alegaciones que anteceden. Todas ellas coinciden en la defensa de unos intereses concretos circunscritos al ámbito de Rabassa y, para ello, acuden a una serie de argumentos ajenos a la actividad/competencia/potestad municipal de planeamiento urbanístico, tales como la persecución sistemática a una empresa concreta, o la vulneración de los principios de libertad de empresa, unidad de mercado, libertad de establecimiento o el de la libre competencia.

Constituye un verdadero contenido "clásico" de la potestad de planeamiento la de regular el uso detallado del suelo y la edificación, sin que ello signifique persecución alguna a los

propietarios con intereses y expectativas diferentes, ni un atentado contra los principios contenidos en la Constitución Española, las Directivas Europeas y las leyes españolas que las aplican al territorio español, relativas al mercado. Parece obvio que, como cualquier otra actividad, la comercial debe instalarse en suelos que el planeamiento considere hábiles para ello en función de criterios, exclusivamente, urbanísticos, como aquí sucede. La MP35 pretende facilitar la implantación comercial en todo el suelo urbano en función de parámetros tales como la capacidad del viario desde el que se accede a los mismos...

La redacción del artículo 95 propuesta se limita a regular el uso comercial en suelo urbano. No lo hace sobre el suelo no urbanizable, ya que los usos en esta clase de suelo ya están regulados en los artículos 44 y siguientes de las Normas del vigente Plan General y en los artículos 196 y siguientes de la LOTUP, la mayoría de ellos, previa la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario. Desde esta perspectiva, toda la zona de Rabassa a la que se circunscriben los escritos de los alegantes está clasificada como suelo no urbanizable. En consecuencia, solamente podrán llevarse a cabo los que, según la citada normativa, les corresponda.

La Modificación Puntual nº 31 a que aluden los alegantes como antecedente próximo y contradictorio con la que ahora se propone, obedecía a un contexto concreto en el que se desarrollaba en la zona el Plan Parcial de Las Lagunas de Rabassa. La materialización de las determinaciones del plan habría originado una zona urbana añadida a la actual de considerable superficie, en la que, en principio, nada debía obstaculizar la implantación de centros comerciales de diverso tamaño. Habría sido suficiente con que el planeamiento parcial contemplara la ubicación de la trama comercial que, en aquél momento, se pretendía. La MP31 se limitó a armonizar la normativa del Plan General con la del Plan Parcial.

Las circunstancias actuales son diferentes: las circunstancias a las que obedeció la redacción de la Modificación Puntual nº 31 han desaparecido. Y, legalmente, no se puede prever la implantación de establecimientos comerciales en suelo no urbanizable al margen de las limitaciones impuestas por los artículos 196 y 197 de la LOTUP. Como tampoco se puede regular su establecimiento en suelo urbanizable, cuyo estatuto jurídico no puede ser otro que el regulado en los artículos 208 y 209 de la LOTUP.

Desde esta perspectiva, no se comprende qué relación tiene la MP35 con la desviación de poder -se limita a regular los usos en suelo urbano, respetando los correspondientes al no urbanizable, que tiene su propio estatuto jurídico-; ni con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, pues, en definitiva, los avatares por los que ha pasado el ámbito de Rabassa son de "dominio público": pese a la intensa colaboración que mostró el ayuntamiento con la iniciativa privada, finalmente, esta última desistió del último instrumento que legalmente podría haber habilitado una actuación urbanística en la zona, la conocida ATE promovida por la mercantil Alicante Avanza. No creemos que nadie pudiera tener ninguna confianza en que la

regulación del uso comercial en suelo urbano alcanzara la zona de Rabassa, clasificada, cabe insistir, como suelo no urbanizable por el PGMO desde 1987. Otra cosa son las expectativas -por otra parte lógicas- que se alzaron con la revisión del plan general o con el plan parcial de las lagunas de Rabassa. Pero, meras expectativas, al fin y al cabo.

Lo que, desde luego, no se llega a comprender, desde ningún punto de vista, es la relación entre la modificación propuesta del artículo 95 y los principios comerciales básicos de la unión europea. Estamos seguros de que, tras su aprobación, los principios de libre competencia, unidad de mercado, libertad de establecimiento y libertad de empresa, permanecerán incólumes. Fundamentalmente, porque ninguno de ellos es incompatible con que se respete el uso que la ley otorga al suelo no urbanizable. Si ello fuera así, la propia LOTUP sería una pieza más en la pretendida vulneración de estos principios.

Además de lo anterior, en su nueva redacción también se prevé la revisión de la red viaria estructurante, entre otras circunstancias, cuando se incorporen nuevos suelos urbanos (art 95.5), por lo que si en algún momento el suelo a que hacen referencia los alegantes alcanzara la condición de suelo urbano, podrían incorporarse alguno de los nuevos viarios a dicha red. Por tanto, el cambio de clasificación no sería indiferente a los efectos del uso comercial como sostiene alguno de los alegantes.

5. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR REVISIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA.

Además de las propuestas anteriores, tras una revisión detallada de la redacción sometida a información pública, se proponen siete correcciones de índole técnica:

1). La primera, es una cuestión técnica de armonización de conceptos con otros artículos de las presentes normas (artículos 120.2.b) y 126.2.c) referidos a la prohibición de "salas de reunión" en determinados ámbitos de las zonas Área Central (AC) y Ensanche (ES), respectivamente), con el fin de evitar problemas interpretativos en la aplicación de las prohibiciones de implantación de usos en determinadas zonas urbanas al haberse variado la clase de usos por la naturaleza de la actividad. Se propone las siguientes modificaciones.

El texto expuesto al público dice:

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

A) Por la naturaleza de la actividad:

a) Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos, se considera gama

predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considerará que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25% de la superficie de venta de un local a tales productos, o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios en un establecimiento sea superior a 2.500 m².

b) Servicios: personales.

c) Salas de reunión: Se clasifican en tres grupos:

c.1. Hostelería sin ambientación o amenización musical

c.2. Cafés teatro; cafés concierto; cafés cantante; salas de fiesta; discotecas; salas de baile; pubs; restaurantes, bares, cafeterías, salón-lounge con ambientación musical y salones con música; casinos; salones de máquinas de azar; bingos, y otros locales de reunión con ambientación o amenización musical.

c.3. Cines, teatros, salas de conferencias, salas de exposiciones, etc.

Modificación propuesta:

A) Por la naturaleza de la actividad:

a) Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos, se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considerará que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25% de la superficie de venta de un local a tales productos, o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios en un establecimiento sea superior a 2.500 m².

b) Servicios: personales y hostelería sin ambientación o amenización musical.

c) Salas de reunión: cafés teatro; cafés concierto; cafés cantante; salas de fiesta; discotecas; salas de baile; pubs; restaurantes, bares, cafeterías, salón-lounge con ambientación musical y salones con música; casinos; salones de máquinas de azar; bingos, y otros locales de reunión con ambientación o amenización musical.

d) Salas de cine, teatros, salas de conferencias, salas de exposiciones, y otras salas análogas.

2). La segunda modificación propuesta hace referencia a la normativa de aplicación a los

formatos comerciales que no son el pequeño y mediano comercio, dado que no hay ninguna referencia explícita en la redacción actual del artículo. Además, en dicha redacción también se ha considerado conveniente hacer referencia a las normas del PGMO relativas a los ejes comerciales (art 114), que aunque no determinan criterios de emplazamiento de los supermercados, grandes comercios y centros comerciales de 2ª y 3ª categoría, siguen vigentes por ser compatibles con la propuesta actual basada en la nueva red de “vialios estructurantes”.

Se propone añadir un texto similar al que se aplica al referido pequeño y mediano comercio, a incluir después del párrafo 5.F).c):

Las edificaciones se ajustarán a la normativa específica de la zona o plan sectorial en la que se sitúan. Si se emplazan con fachada a los ejes comerciales definidos en el plano de Calificación Global del PGMO, serán de aplicación las determinaciones del artículo 114 de las presentes normas.

3). La tercera modificación de carácter técnico es para dejar claro las condiciones en las que se exige un Estudio de Movilidad.

El texto sometido a información pública dice:

12. La implantación de locales comerciales que por exigencia de este artículo incluyan un aparcamiento de acceso al público superior a 35 plazas, estará condicionada al informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes en materia de movilidad. Para ello los proyectos deberán incorporar un Estudio de Movilidad específico en el que se justifique la no congestión de la red viaria de acceso. El contenido de dicho estudio será el siguiente:

Modificación propuesta:

12. La implantación de locales comerciales que incluyan un aparcamiento de acceso al público superior a 35 plazas, estará condicionada al informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes en materia de movilidad. Para ello los proyectos deberán incorporar un Estudio de Movilidad específico en el que se justifique la no congestión de la red viaria de acceso. El contenido de dicho estudio será el siguiente:

4). La cuarta modificación de carácter técnico es un mero matiz para dejar claro que los artículos que se citan en último párrafo del apartado 10 son las de las Normas del PGMO.

Las condiciones de diseño para la dotación de aparcamiento para establecimientos comerciales serán las establecidas en los artículo 82 y 104.2 de las presentes Normas Urbanísticas.

5). *La quinta modificación de carácter técnico se propone por dos motivos: el primero para incidir en que las disposiciones del artículo 95 son aplicables únicamente para el suelo urbano, y en segundo lugar, para indicar cual es el elemento de referencia del viario estructurante para la medición de las distancias. Para ello se propone incluir en el apartado 5 el siguiente texto:*

En todos los casos se entiende que dichos emplazamientos se refieren única y exclusivamente a parcelas que hayan adquirido la condición de solar.

Para la medición de distancias al viario estructurante, se tomará como referencia la alineación oficial de los mismos según el planeamiento vigente.

6). *La sexta modificación de carácter técnico es para cuantificar la magnitud de la ampliación de un local existente a partir de la que será exigible el cumplimiento de la normativa, y afecta al párrafo 2º del apartado 16:*

Redacción actual:

No obstante, las obras de reforma integral o de ampliación supondrán la necesidad de adaptarse a las condiciones establecidas en el presente artículo, especialmente en los apartados 4, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 7, excepto el punto b), siendo también de aplicación las excepciones del apartado 11.

Modificación propuesta:

No obstante, las obras de reforma integral o de ampliación superior al 50% de la superficie construida inicial supondrán la necesidad de adaptarse a las condiciones establecidas en el presente artículo, especialmente en los apartados 4, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 7, excepto el punto b), siendo también de aplicación las excepciones del apartado 11.

7). *La séptima y última modificación de carácter técnico es una ligera revisión de los viarios estructurantes con el fin incorporar dos pequeños tramos viarios para de lograr una adecuada continuidad de la red, teniendo en cuenta que dichos tramos ya formaban parte de los ejes comerciales. Se trata de un tramo formado por la Avda. de la Condomina-calle deportista Juan Matos y otro tramo formado por la calle Javier Carratalá.*

A su vez también se propone eliminar tramos viarios que discurren por suelo no urbanizable, habida cuenta que el artículo 95 solo es aplicable al suelo clasificado como urbano o que ya ha adquirido o va a adquirir la condición de urbano por haberse ejecutado o estar en proceso de desarrollo el planeamiento sectorial correspondiente. Los viarios incluidos íntegramente en suelo no urbanizable y que se propone excluir son los siguientes:

- *Tramo de la avda. del pintor Perezgil, desde la intersección con la N-332 hasta la intersección con la avda. Conrado Albadalejo.*
- *Tramo de la N-332, desde la intersección con la avda. del pintor Perezgil hasta la rotonda situada sobre el encauzamiento del barranco del Juncaret.*
- *Tramo de la avda. de la Universidad desde la rotonda de acceso a la Autovía de Circunvalación hasta la calle Xátiva.*
- *Tramo de la A-79, a partir de la avda Mare Nostrum.*

Se adjunta al presente informe el plano con el esquema definitivo que se propone.”

4. DETERMINACIONES LEGALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO. COMPETENCIA PARA SU APROBACION

Con independencia de los aspectos procedimentales, el artículo 63.3 de la LOTUP exige para los casos de modificaciones de planeamiento, que se llevará a cabo *por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.*

El alcance de la modificación recae en elementos contenidos entre las determinaciones de la ordenación pormenorizada prevista en la LOTUP, artículos 19.3, 35.1 y sus concordantes. Se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 50,51 y 57 de la LOTUP. Concluidas las actuaciones contempladas en la normativa referenciada, la modificación será sometida a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico .artículo 172 de la LOTUP.

Por todo cuanto antecede, y ante la innecesariedad de nueva exposición pública dado que las modificaciones realizadas tras el periodo de alegaciones no se consideran sustanciales, procede la aprobación definitiva de esta Modificación puntual del artículo 95 de las Normas del Plan General de Alicante al Ayuntamiento Pleno, al incluirse en el contenido de esta modificación, determinaciones que afectan a la ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 44.5 en relación con los artículos 19.3,35.1, y concordadores de la ley 5/2014 de 25 de julio.

El Órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 c de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Posteriormente, el Pleno de la Corporación acordará la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local de la Corporación, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Gisbert García, como presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante (alegación nº 3).

- Desestimar las alegaciones presentadas por Presentada por D. Felipe Mulet Arroyo, (alegación nº4), Presentada por D. Vicente Barceló Fernández, en representación del Grupo Petavi Asociados, S.L. (alegación nº 6), D. Juan Antonio García Morato (alegación nº 9), D. Gabriel Cánovas Blas (alegación nº 10), D. Luis F. Alsina Sarmiento y otros, en su propio nombre y en representación de la Comunidad de Propietarios del edificio "Zaragoza" (alegación nº 8), D. Luis Sirvent Sirvent, en representación de Urbanika Proyectos Urbanos, S.L., (alegación nº5).

- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por: D. Pedro Reig Catalá, en representación de la Asociación de Supermercados de la Comunitat Valenciana (ASUCOVA) (alegación nº1), D. José Ramón Lillo Jara, en representación de la Confederación Empresarial de la provincia de Alicante (COEPA) (alegación nº 2), Presentada por D^a Silvia Pardo Pérez, en representación de la Asociación de Vecinos "Laderas del Benacantil-Casco Antiguo (alegación nº 7), D. José Ramón Velasco Osma, en representación de la sociedad mercantil ATC 2105 (antes Tejas Cobert, S.A., alegación nº 11), Francisco Camacho Ródenas (alegación nº 12)

Todo ello en base a los argumentos expresados en el informe técnico municipal obrante en el expediente, cuyo contenido se recoge en la parte expositiva correspondiente al apartado denominado Alegaciones.

Segundo.- Aprobar definitivamente la **Modificación puntual del artículo 95 de las Normas del Plan General de Alicante**, plasmada en el Texto redactado al efecto, con las rectificaciones contenidas en el documento de fecha 29 de junio de 2017, respecto a la versión que fue expuesta al público.

Tercero.- El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Antes de su

publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración

16. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, REFERENTE AL “RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 22.919,61 €”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 13 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *“18. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 22.919,61 €.”* motivado por el informe emitido con fecha 29 de mayo de 2017, por Jefa del departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer, referente a la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante, en el que quedaba justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos, objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 22.919,61 €.

Se ha detectado que tanto en el citado informe como en la memoria del órgano gestor, existe un error respecto al nombre del tercero transcrito en las facturas con número de registro siguiente: 2017/7132, 2017/8097, 2017/8098, 2017/8100, 2017/8101 y 2017/8103, y por tanto, consecuentemente en el resuelto primero de mencionado acuerdo, de manera que donde dice: “Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y”, debe decir “Agustín Brau Villa, NIF 48362115-S.

Consta en el expediente informe de la Intervención municipal de fecha 22 de junio de 2017.

Visto lo anteriormente expuesto, procede rectificar el error material, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que autoriza a las Administraciones Públicas para que, en

cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, rectifiquen los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Rectificar el error material contenido en el resuelvo primero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de junio de 2017, referente al *“RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 22.919,61 €”*, de manera que donde dice:

(...)

“Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/7132	Nº 21	121,00 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Acto Otaku.	Abril 2017
2017/8097	Nº 24	157,30 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Lunch Plaza de Toros.	Mayo 2017
2017/8098	Nº 25	150,88 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Acto Adacea.	Mayo 2017
2017/8100	Nº 26	181,50 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Pasarela de moda.	Mayo 2017
2017/8101	Nº 27	266,20 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Concert de Fogueres.	Mayo 2017
2017/8103	Nº 28	291,61 €	Antonio Candela Lozano NIF 48378344-Y	Paellas en Lo Morant.	Mayo 2017

Debe decir:

(...)

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/7132	Nº 21	121,00 €	Agustín Brau Villa, NIF 48362115 S.	Acto Otaku.	Abril 2017
2017/8097	Nº 24	157,30 €	Agustín Brau Villa, NIF 48362115 S.	Lunch Plaza de Toros.	Mayo 2017
2017/8098	Nº 25	150,88 €	Agustín Brau Villa, NIF 48362115 S.	Acto Adacea.	Mayo 2017
2017/8100	Nº 26	181,50 €	Agustín Brau Villa, NIF 48362115 S.	Pasarela de moda.	Mayo 2017
2017/8101	Nº 27	266,20 €	Agustín Brau Villa, NIF 48362115 S.	Concert de Fogueres.	Mayo 2017
2017/8103	Nº 28	291,61 €	Agustín Brau Villa, NIF 48362115 S.	Paellas en Lo Morant.	Mayo 2017"

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

17. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A DÑA. ATIKA AMAL EL KHAMLI, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las "Normas Regulatoras de

la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión, de una ayuda a Dña. Atika Amal El Khamlichi, por importe de 200 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: “(...) *Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)”

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 25 de abril del presente.

A fecha de hoy no consta en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la visto de lo expuesto resulta que el citado, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: *"1. Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención..."

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)"

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94.1 del Reglamento: "En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado."

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar un expediente de reintegro total a Dña. ATIKA AMAL EL KHAMLICHI con D.N.I. 51.254.674-W, en relación con la subvención concedida por importe total de doscientos euros (200 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, más el interés de demora correspondiente, cuyos razonamientos figuran en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Conceder al beneficiario un período de **quince días** a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La no justificación de la ayuda concedida, conlleva la exclusión de la condición de beneficiario de ayudas sociales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Regulatoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Equipo Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos, Organización y Calidad

18. NOMBRAMIENTO, COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS SIN CARGO A PLAZA, DE 24 AGENTES DE POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el jefe del Servicio de Seguridad y con el Visto Bueno del Sr. Concejal Delegado de Seguridad en el que se justifica el carácter de excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento como funcionarios interinos sin cargo a vacante, de 24 agentes de Policía Local, en base a los siguientes razonamientos:

Como consecuencia de las características de la ciudad de Alicante es necesario para paliar la necesidad urgente y temporal derivada del notorio y acreditado incremento poblacional que se produce en este municipio durante el periodo estival, tal incremento conlleva la necesidad de un correlativo incremento del dispositivo de seguridad que, dentro de las funciones conferidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponden a la Policía Local. Se han venido acreditando año tras año las dificultades para proporcionar un servicio adecuado y suficiente, acorde con la realidad poblacional del periodo estival en una ciudad de marcado carácter turístico como Alicante, pues a las citadas circunstancias temporales se une la lógica demanda de un servicio específico de playas (Isla de Tabarca, Postiguet, Albufereta, Playa de San Juan, Urbanova...), sin que ello pueda suponer el abandono de otras funciones igualmente demandadas como la presencia policial en los barrios, el tráfico urbano u otras funciones de policía administrativa (mercados, venta ambulante, aperturas...). A ello cabría añadir el derecho de la plantilla, conforme a las condiciones laborales vigentes, para disfrutar de periodos vacacionales en porcentaje del 33% entre los meses de junio a septiembre y otras circunstancias concurrentes, como la concentraciones de todas las fiestas de los barrios de la ciudad durante el mismo periodo estival, lo que, en definitiva deriva en una acreditada insuficiencia de recursos de Policía Local para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas durante este periodo concreto. En este sentido obra en expediente, como dato objetivo que avala la presente exposición, informe de Policía Local en el que se acredita que en los meses de verano la Policía Local recibe un 50% más de solicitudes de servicio. Se trata, en consecuencia, de una situación de carácter excepcional pues tal concurrencia de factores sólo se produce en esta época del año, habiéndose incrementado sucesivamente la demanda de servicios sin que los efectivos disponibles se vean igualmente incrementados y en este año 2017 la situación deriva en la posibilidad de incumplir las funciones atribuidas, pues se ha llegado a una situación extrema que supera notoriamente la de años anteriores.

Debe indicarse igualmente que la mayor parte de estos servicios requieren la realización de servicios extraordinarios para así poder completar el horario del servicio destinado a la vigilancia de playas, que tiene un coste estimado de 60.000 Euros aproximadamente.

En definitiva desde el Servicio de Seguridad se considera que resulta suficientemente acreditada la necesidad de proceder al nombramiento de 24 agentes la Policía Local por un

periodo **máximo** de **CUATRO MESES** sin cargo a vacante, a fin de paliar las circunstancias excepcionales que, derivadas de una intensa afluencia turística y otros factores que se han expuesto, se producen en este municipio durante principalmente el periodo estival y que pueden llegar a suponer la insuficiencia de medios humanos necesarios para cumplir las funciones legalmente encomendadas a la Policía Local. En el presente año, la proximidad del periodo de verano reduce las posibilidades de resolver la situación a la que se propone, que, en su caso, deberá adoptar con carácter de urgencia habida cuenta de los plazos necesarios para su tramitación, la distribución del personal en dos turnos de mañana y tarde, atenderá a la siguiente configuración:

Nº AGENTES	PLAYA
4	SAN JUAN
4	ALBUFERETA/ALMADRAVA
2	POSTIGUET
2	URBANOVA
1 OFICIAL	MANDO COORDINADOR

Por lo tanto y desde el Servicio de Seguridad por los motivos expuestos se aprecia que, por la concurrencia de factores descrita en la exposición, desde el próximo mes de julio de 2017 se puede producir una situación excepcional que derive en la insuficiencia de los recursos humanos necesarios para que la Policía Local de este Ayuntamiento cumpla con las funciones legalmente encomendadas y que constituyen un servicio público prioritario, si no esencial para la ciudadanía. Se trata en consecuencia de una necesidad urgente e inaplazable por los factores indicados pues de no adoptarse a la mayor brevedad no podría surtir efectos en cuanto al cumplimiento de los objetivos fijados.

Respecto a las actuales restricciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal se refiere, establecidas en el artículo 20.dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, "salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.". Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley, para el personal de la de la **Policía Local**.

Para los nombramientos propuestos, resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las

Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura de los nombramientos propuestos para 24 agentes de Policía Local y por el periodo **máximo de CUATRO MESES**, en periodo comprendido entre el 01/07/2017 y 12/10/2017, indicado que supone un coste total aproximado de **272.629,17 Euros**, que se corresponden con el siguiente desglose, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, para las que exige crédito adecuado y suficiente:

25 132 14300	Funcionarios Interinos S/C Plaza Seguridad y Orden Público	203.829,84 Euros.
25 132 150	Productividad Seguridad y Orden Público.	13.064,13 Euros.
25 132 16000	Seguridad Social Seguridad y Orden Público.	55.735,20 Euros.
	TOTAL	272.629,17 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección como funcionarios interinos sin cargo a vacante de 24 agentes para Policía Local, en el presente expediente, con carácter temporal y por un periodo **máximo de CUATRO MESES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado, conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2017, modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2017 y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha 28 de marzo de 2017.

Segundo.- Proceder al nombramiento de los aspirantes de conformidad con el orden establecido en la Bolsa de empleo temporal para Policía Local, cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Seguridad, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

19. NOMBRAMIENTO, COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS CON CARACTER TEMPORAL, DE 13 AGENTES DE POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el Intendente General Jefe de la Policía Local, el Jefe del Servicio de Seguridad y con el Visto Bueno del Sr. Concejal Delegado de Seguridad, del que se adjunta copia al presente, en el que se justifica el carácter de excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento como funcionarios interinos, de agentes de Policía Local, en base a los razonamientos que de manera resumida se exponen a continuación:

Alicante es una ciudad con una superficie de 201,27 Km², y con una población censada de hecho y de derecho, de 337.579 habitantes, lo que supone una densidad poblacional de 1.677 Hab/km.

Por otro lado debido a su condición de ciudad turística por excelencia, se produce un incremento poblacional flotante a partir de la primavera, y que se prolonga hasta el final del periodo estival, llegándose en ocasiones a triplicar la población de la misma.

Debe hacerse constar, y es preciso por tanto destacar, la amplitud y características del término municipal de Alicante, y su peculiar distribución territorial que comprende once (11) Partidas Rurales, entre las que se incluye la Isla de Tabarca y el propio Casco Urbano, cuestión no baladí, y que es de vital importancia a la hora de organizar y distribuir los efectivos en el servicio, circunstancia que de facto, influye de manera directa en el número de efectivos y la distribución total de toda la plantilla.

Atendiendo a las recomendaciones europeas, sobre la ratio de policía por habitante (1,8 policías x cada mil habitantes), que deben de existir para atender adecuadamente y prestar un servicio de seguridad con unos estándares mínimos de calidad y eficacia, **la ciudad de Alicante debería disponer de una plantilla mínima y aproximada de 608 policías**, sin perjuicio de las posibles contrataciones eventuales para los servicios de playas en periodo estival. Ratio mínimo, que evidentemente se incumple, si además atendemos a la consiguiente distribución de la misma entre las diferentes escalas de mando y agentes, y que no obstante, tal y como se ha indicado, atendiendo a las condiciones territoriales del término municipal, evidencian una plantilla deficiente en cuanto al número total de efectivos, que debería sobrepasar los 608 agentes previstos.

Debemos indicar, que la plantilla actual del Cuerpo de Policía Local de Alicante es de 549 miembros en total. De esta totalidad, ya de por sí mermada respecto a lo que sería lógico y deseable en función de la población y que como se ha indicado se corresponde con 608 agentes, habría que deducir de los mismos, las siguientes contingencias: Bajas de carácter crónico (I. Permanente), bajas por IT, descansos ordinarios, devoluciones de horas, vacaciones (sistema de trabajo 5x2), permisos establecidos en TREBEP y Ley 10/2010 LOPPV, Comisiones de Servicio, Otros.

A los argumentos expuestos hay que añadir otro aspecto que de forma colateral, incide sobre el total de la plantilla, produciendo un incremento de puestos a cubrir por el servicio, que en principio no estaba previsto, por anulación o extinción del contrato que tenía suscrito el Ayuntamiento con una empresa de seguridad privada, y que daba cobertura a determinados puestos, que ahora deben ser cubiertos por agentes de esta Plantilla: Maca, Tabacalera, Arco de Seguridad, Metalurgias, etc.

Independientemente de lo indicado, hemos de añadir dos cuestiones de capital importancia que a corto plazo se van a plantear y que de por sí, van a producir una reducción considerable en los efectivos de la plantilla, por un lado la más que posible jubilación anticipada de los/as Policías Locales, a través del Proyecto Gubernativo que se encuentra en su fase final de aprobación, y que se prevé sea aprobado antes de la finalización del mes de agosto; y por otra parte la aprobación de un Reglamento de segunda actividad del Cuerpo. Por tanto ambas cuestiones, van a conllevar de facto una merma considerable de los efectivos en general, y en materia de seguridad ciudadana en particular, y por ende de la totalidad de la ya exigua plantilla, como se ha indicado anteriormente y a las que este Ayuntamiento debe dar una pronta y urgente solución.

A mayor abundamiento, y desde hace algunos años, se han venido llevando a término una serie de ajustes económicos, que se han trasladado a todos los órdenes sociales y estamentos

públicos, incluidos los ayuntamientos, si cabe más destacable en el propio Ayuntamiento de Alicante, que dentro del contexto referido motivó la aplicación de un plan de ajuste económico que abarca el periodo 2012-2020, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2012, y que han provocado obviamente un recorte de sus plantillas en buena parte mediante amortización de plazas vacantes, entre ellas, en parte, las que afectan a Policía Local.

Por lo tanto la Policía Local de Alicante, no ha sido ajena en este sentido a la referida situación, y por lo tanto ha visto reducida su plantilla por amortización de plazas desde el año 2009, en un total de veintinueve (29) plazas, lo que de manera directa, incide y redundando no cabe duda en la prestación del servicio de seguridad que sería deseable y tal vez exigible conforme a los anteriores cánones o patrones de ratios policiales establecidos, y que anteriormente se han expuesto.

Por ello, es público y notorio y por tanto cabe indicar, no sólo la escasez de medios humanos de la plantilla de Policía Local, sino también el envejecimiento actual de la misma, ya que las promociones próximas a jubilarse, durante los siguientes cinco (5) años, son las más numerosas, contando cada una de ellas con unos aproximadamente 40-50 efectivos. A la vista de lo referido, tenemos la impresión de que las condiciones de futuro que se plantean a corto-medio plazo, nos abocan a una situación de difícil prestación en lo que se refiere al servicio de seguridad por parte de este Cuerpo de Policía Local.

Otra cuestión que puede incidir sobre este particular, a tener en cuenta, y no menos importante, es la aprobación, en breve, de una nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, que entre otras cuestiones, prohíbe la interinidad en las plantillas de Policía Local, lo que de facto incide tanto en las plazas que actualmente existen interinadas, como en las que se puedan de momento interinar, al objeto de cubrir los déficit referido anteriormente tanto de agentes como de mandos intermedios.

En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita con carácter inmediato, la cobertura de todas aquellas vacantes con reserva de plaza, por alguna de las causas legalmente previstas, en tanto no se encuentren ocupadas por sus titulares, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, conforme a la descripción que se indica a continuación:

Por parte de este servicio de Recursos Humanos y una vez analizada la situación de la plantilla, se comprueba que existen en la actualidad un total de Ocho (8) puestos en el empleo de Agente de Policía Local en la actual Plantilla, al estar sus titulares en otros puestos como consecuencia de nombramiento por mejora de empleo, con números de ID, que a continuación se relacionan:

ID 2017	Nombre Titular en Mejora Empleo	Situación.
120	Sergio Ramón Pastor	Sin Ocupación
131	Juan Carlos Fuerte Lledó	“
152	Franciso J.García Bonmatí	“
304	Vicente Gramaje Novelda	“
313	Javier Guzman Navarro	“
516	Roberto Bou Buades	“
546	Victoria González Ruiz	“
557	Raúl Fuster Espinosa	“

Asimismo, existen en la actualidad un total de 5 puestos en el empleo de Policía Local , por encontrarse sus titulares en situación de Incapacidad Permanente **con cargo al INSS**, que a continuación en cuadro anexo se relacionan:

ID 2017	Nombre Titular en I.Permanente	Situación.
147	Inmaculada Losa Torres	Sin Ocupación
201	Roque Bru Brotons	“
225	Tomás Cerdá Bataller	“
404	Francisco Vte. Pascual Ramos	“
482	José Pedro Soriano Ruíz	“

En definitiva desde el Servicio de Seguridad se considera que resulta suficientemente acreditada la necesidad de proceder al nombramiento de 13 agentes de Policía Local con carácter temporal y conforme la descripción anterior , a fin de paliar las circunstancias respecto al déficit de personal que presenta la actual Plantilla de Policía Local, con la finalidad de dar cobertura a los servicios que tiene legalmente encomendado, bajo unos estándares mínimos de calidad y eficacia por los factores y razones expuestas:

Respecto a las actuales restricciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal se refiere, establecidas en el artículo 20.dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de

Presupuestos Generales del Estado, no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley, para el personal de la de la **Policía Local**.

Para los nombramientos propuestos, resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura de los nombramientos propuestos de los que se adjunta copia al presente, para 13 agentes de Policía Local, ocho (8) vacantes por situación de mejora de empleo de sus titulares y cinco (5) por situación de Incapacidad Permanente conforme la relación indicada , que se corresponden con el siguiente desglose, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, para las que **existe crédito adecuado y suficiente**, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias existentes y **sin que ello suponga un incremento de la previsión de gasto** aprobada para el Capítulo I .:

Coste Ocho Puestos (8) cuyos titulares se encuentran en situación de mejora empleo periodo 01/07/2017 a 31/012/2017

25 132 121.03	Sueldo C1.Seguridad y Orden Público	40.263,52 Euros.
25 132 121.00	Complemento Destino Seguridad y Orden Público.	22.512,96 Euros.
25 132 121.01	Complemento Específico Seguridad y Orden Público	57.430,88 Euros.
25 132 150	Productividad Seguridad y Orden Público	8.643,10 Euros.
25 132 160.00	Seguridad Social Seguridad y Orden Público.	36.903,68 Euros.
	TOTAL	165.754,14 Euros.

Coste Cinco Puestos (5) cuyos titulares se encuentran en situación de I. Permanente periodo 01/07/2017 a 31/012/2017

25 132 121.03	Sueldo C1.Seguridad y Orden Público	25.164,70 Euros.
25 132 121.00	Complemento Destino Seguridad y Orden Público.	14.070,60 Euros.
25 132 121.01	Complemento Específico Seguridad y Orden Público	35.894,30 Euros.
25 132 150	Productividad Seguridad y Orden Público	5.401,94 Euros.
25 132 160.00	Seguridad Social Seguridad y Orden Público.	23.064,80 Euros.
	TOTAL	103.596,34 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección como funcionarios interinos con carácter temporal 13 agentes para Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado, conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2017, modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2017 y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha 28 de marzo de 2017.

Segundo.- Proceder al nombramiento de los aspirantes de conformidad con el orden establecido en la Bolsa de empleo temporal para Policía Local, cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Seguridad, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

20. NOMBRAMIENTO, COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS CON CARGO A VACANTE, DE 16 AGENTES DE POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el Intendente General Jefe de la Policía Local, el Jefe del Servicio de Seguridad y con el Visto Bueno del Sr. Concejale Delegado de Seguridad, del que se adjunta copia al presente, en el que se justifica el carácter de excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento como funcionarios interinos con cargo a vacante, de 16 agentes de Policía Local, en base a los razonamientos que de manera resumida se exponen a continuación:

Alicante es una ciudad con una superficie de 201,27 Km², y con una población censada de hecho y de derecho, de 337.579 habitantes, lo que supone una densidad poblacional de 1.677 Hab/km.

Por otro lado debido a su condición de ciudad turística por excelencia, se produce un incremento poblacional flotante a partir de la primavera, y que se prolonga hasta el final del periodo estival, llegándose en ocasiones a triplicar la población de la misma.

Debe hacerse constar, y es preciso por tanto destacar, la amplitud y características del término municipal de Alicante, y su peculiar distribución territorial que comprende once (11) Partidas Rurales, entre las que se incluye la Isla de Tabarca y el propio Casco Urbano, cuestión no baladí, y que es de vital importancia a la hora de organizar y distribuir los efectivos en el servicio, circunstancia que de facto, influye de manera directa en el número de efectivos y la distribución total de toda la plantilla.

Atendiendo a las recomendaciones europeas, sobre la ratio de policía por habitante (1,8 policías x cada mil habitantes), que deben de existir para atender adecuadamente y prestar un servicio de seguridad con unos estándares mínimos de calidad y eficacia, **la ciudad de Alicante debería disponer de una plantilla mínima y aproximada de 608 policías**, sin perjuicio de las posibles contrataciones eventuales para los servicios de playas en periodo estival. Ratio mínimo, que evidentemente se incumple, si además atendemos a la consiguiente

distribución de la misma entre las diferentes escalas de mando y agentes, y que no obstante, tal y como se ha indicado, atendiendo a las condiciones territoriales del término municipal, evidencian una plantilla deficiente en cuanto al número total de efectivos, que debería sobrepasar los 608 agentes previstos.

Debemos indicar , que la plantilla actual del Cuerpo de Policía Local de Alicante es de 549 miembros en total. De esta totalidad, ya de por sí mermada respecto a lo que sería lógico y deseable en función de la población y que como se ha indicado se corresponde con 608 agentes, habría que deducir de los mismos, las siguientes contingencias: Bajas de carácter crónico (I. Permanente), bajas por IT, descansos ordinarios, devoluciones de horas, vacaciones (sistema de trabajo 5x2), permisos establecidos en TREBEP y Ley 10/2010 LOFPV, Comisiones de Servicio, Otros.

A los argumentos expuestos hay que añadir otro aspecto que de forma colateral, incide sobre el total de la plantilla, produciendo un incremento de puestos a cubrir por el servicio, que en principio no estaba previsto, por anulación o extinción del contrato que tenía suscrito el Ayuntamiento con una empresa de seguridad privada, y que daba cobertura a determinados puestos, que ahora deben ser cubiertos por agentes de esta Plantilla: Maca, Tabacalera, Arco de Seguridad, Metalurgias, etc.

Independientemente de lo indicado, hemos de añadir dos cuestiones de capital importancia que a corto plazo se van a plantear y que de por sí, van a producir una reducción considerable en los efectivos de la plantilla, por un lado la más que posible jubilación anticipada de los/as Policías Locales, a través del Proyecto Gubernativo que se encuentra en su fase final de aprobación, y que se prevé sea aprobado antes de la finalización del mes de agosto; y por otra parte la aprobación de un Reglamento de segunda actividad del Cuerpo. Por tanto ambas cuestiones, van a conllevar de facto una merma considerable de los efectivos en general, y en materia de seguridad ciudadana en particular, y por ende de la totalidad de la ya exigua plantilla, como se ha indicado anteriormente y a las que este Ayuntamiento debe dar una pronta y urgente solución.

A mayor abundamiento, y desde hace algunos años, se han venido llevando a término una serie de ajustes económicos, que se han trasladado a todos los órdenes sociales y estamentos públicos, incluidos los ayuntamientos, si cabe más destacable en el propio Ayuntamiento de Alicante, que dentro del contexto referido motivó la aplicación de un plan de ajuste económico que abarca el periodo 2012-2020, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2012, y que han provocado obviamente un recorte de sus plantillas en buena parte mediante amortización de plazas vacantes, entre ellas, en parte, las que afectan a Policía Local.

Por lo tanto la Policía Local de Alicante, no ha sido ajena en este sentido a la referida situación, y por lo tanto ha visto reducida su plantilla por amortización de plazas desde el año 2009, en un total de veintinueve (29) plazas, lo que de manera directa, incide y redundando no cabe duda en la prestación del servicio de seguridad que sería deseable y tal vez exigible conforme a los anteriores cánones o patrones de ratios policiales establecidos, y que anteriormente se han expuesto.

Por ello, es público y notorio y por tanto cabe indicar, no sólo la escasez de medios humanos de la plantilla de Policía Local, sino también el envejecimiento actual de la misma, ya que las promociones próximas a jubilarse, durante los siguientes cinco (5) años, son las más numerosas, contando cada una de ellas con unos aproximadamente 40-50 efectivos. A la vista de lo referido, tenemos la impresión de que las condiciones de futuro que se plantean a corto-medio plazo, nos abocan a una situación de difícil prestación en lo que se refiere al servicio de seguridad por parte de este Cuerpo de Policía Local.

Otra cuestión que puede incidir sobre este particular, a tener en cuenta, y no menos importante, es la aprobación, en breve, de una nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, que entre otras cuestiones, prohíbe la interinidad en las plantillas de Policía Local, lo que de facto incide tanto en las plazas que actualmente existen interinadas, como en las que se puedan de momento interinar, al objeto de cubrir los déficit referido anteriormente tanto de agentes como de mandos intermedios.

En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita con carácter inmediato, la cobertura de todas las plazas vacantes actualmente existentes en la plantilla.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos y una vez analizada la situación se comprueba que existen en la actualidad un total de 16 vacantes de Agente de Policía Local en la actual Plantilla con números de ID, que a continuación se relacionan:

ID 2017	TRAB.ACTUAL
100	VACANTE
101	"
102	"
103	"
104	"

105	“
106	“
107	“
139	“
166	“
183	“
203	“
204	“
388	“
389	“
390	“

En definitiva desde el Servicio de Seguridad se considera que resulta suficientemente acreditada la necesidad de proceder al nombramiento de 16 agentes de Policía Local con cargo a vacante , a fin de paliar las circunstancias respecto al déficit de personal que presenta la actual Plantilla de Policía Local, con la finalidad de dar cobertura a los servicios que tiene legalmente encomendado, bajo unos estándares mínimos de calidad y eficacia por los factores y razones expuestas:

Respecto a las actuales restricciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal se refiere, establecidas en el artículo 20.dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley, para el personal de la de la **Policía Local**.

Para los nombramientos propuestos, resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura de los nombramientos propuestos para 16 agentes de Policía Local con cargo a

vacante, indicado que supone un coste total aproximado de **331.508,28 Euros**, que se corresponden con el siguiente desglose, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, para las que existe crédito adecuado y suficiente:

25 132 121.03	Sueldo C1.Seguridad y Orden Público	80.527,04 Euros.
25 132 121.00	Complemento Destino Seguridad y Orden Público.	45.025,92 Euros.
25 132 121.01	Complemento Específico Seguridad y Orden Público	114.861,76 Euros.
25 132 150	Productividad Seguridad y Orden Público	17.286,20 Euros.
25 132 160.00	Seguridad Social Seguridad y Orden Público.	73.807,36 Euros.
	TOTAL	331.508,28 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección como funcionarios interinos con cargo a vacante de 16 agentes para Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado, conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2017, modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2017 y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha 28 de marzo de 2017.

Segundo.- Proceder al nombramiento de los aspirantes de conformidad con el orden establecido en la Bolsa de empleo temporal para Policía Local , cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Seguridad, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

21. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 28/06/2017, que obra en el expediente, se transcribe la normativa vigente reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo contenida en el art. 74 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 15 de la ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el correspondiente expediente, constan las peticiones de las distintas Concejalías y Servicios que justifican la modificación de los puestos de trabajo afectados en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo, todos motivados, en razones organizativas y de adaptación a las necesidades de las mismas para el cumplimiento de sus objetivos.

Con la finalidad de cumplir los objetivos previstos en el **PLAN DE AJUSTE DE 2012-2022 DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**, Aprobado por el Pleno en su sesión del día 13 de marzo de 2012 y modificado en la sesión del día 27 de septiembre de 2013, las modificaciones propuestas no suponen incremento presupuestario según informe que se adjunta.

Procede adaptar la RPT conforme a las solicitudes planteadas. Estas modificaciones consisten, en algunos casos en la modificación de los puestos y en otros es la adecuación de sus requisitos.

Según el informe que obra en el expediente, todas las peticiones han sido valoradas por el Departamento de RPT y Formación aplicando los mismos criterios generales que sirvieron

para la valoración de los puestos de trabajo de la primera R.P.T aprobada por el Pleno por Acuerdo de 14 de octubre de 1998, sin perjuicio de aquellos aspectos que forman parte de la potestad de autoorganización y que por lo tanto tiene carácter discrecional dentro los márgenes legales.

Por otra parte, dichas modificaciones responden a lo previsto en el artículo 19.7 de la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en cuanto que se trata de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resultan necesarias por el contenido de los puestos de trabajo afectados.

Consta en el expediente informe de fiscalización de la Intervención general y de los Técnicos de Recursos Humanos relativos al cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local, y al asunto objeto de esta propuesta.

La presente modificación no supone un incremento de gasto del capítulo I conforme consta en el informe del Departamento de RPT y Formación.

Las modificaciones de la RPT que se propone aprobar han sido negociadas en el seno de la correspondiente Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 28/06/2017.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Modificar los siguientes puestos de trabajo en la RPT municipal, en los términos que se indica:

1. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL (1687)**, que pasa de adscripción al subgrupo A1 a adscripción a los subgrupos A1y A2, se elimina el requisito de titulación superior. El resto de características del puesto no sufren variación.
2. Modificar el puesto de **AGENTE DE INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL SAIC (508)**, que pasa de escala: Administración General a Escala: Administración General / Administración Especial.
3. Modificar el puesto de **INTENDENTE/A GENERAL JEFE DE LA POLICIA LOCAL (2250)**

eliminando el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) por jornada de 40 horas semanales en su cuantía actual de 343,19 euros mensuales y asignándole el factor de condiciones horarias específicas de la policía local (101) en cuantía mensual de 343,19 euros.

4. Modificar el puesto de **INTENDENTE/A GENERAL DE LA POLICIA LOCAL (1809)** eliminando el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) por jornada de 40 horas semanales en su cuantía actual de 343,19 euros mensuales y asignándole el factor de condiciones horarias específicas de la policía local (101) en cuantía mensual de 343,19 euros.
5. Modificar el puesto de **INTENDENTE/A PRINCIPAL DE LA POLICIA LOCAL (1634)** eliminando el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) por jornada de 40 horas semanales en su cuantía actual de 343,19 euros mensuales y asignándole el factor de condiciones horarias específicas de la policía local (101) en cuantía mensual de 343,19 euros.
6. Modificar el puesto de **INTENDENTE/A DE LA POLICIA LOCAL (1311)** eliminando el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) por jornada de 40 horas semanales en su cuantía actual de 343,19 euros mensuales y asignándole el factor de condiciones horarias específicas de la policía local (101) en cuantía mensual de 343,19 euros.
7. Modificar el puesto de **INSPECTOR/A DE LA POLICIA LOCAL (1103)** eliminando el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) por jornada de 40 horas semanales en su cuantía actual de 343,19 euros mensuales y asignándole el factor de condiciones horarias específicas de la policía local (101) en cuantía mensual de 343,19 euros.
8. Modificar el puesto de **OFICIAL/A DE LA POLICIA LOCAL (1007)** eliminando el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) por jornada de 40 horas semanales en su cuantía actual de 232,74 euros mensuales y asignándole el factor de condiciones horarias específicas de la policía local (101) en cuantía mensual de 232,74 euros.
9. Modificar el puesto de **AGENTE DE LA POLICIA LOCAL (712)** eliminando el factor de especial dedicación por prolongación de jornada (097) por jornada de 40 horas semanales en su cuantía actual de 232,74 euros mensuales y asignándole el factor de condiciones horarias específicas de la policía local (101) en cuantía mensual de 232,74 euros.

Segundo. Adecuar las dotaciones de los puestos vacantes con ocasión de la adscripción a nuevos puestos creados en anteriores modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, así como los puestos afectados por procesos de reclasificación.

Tercero. Los acuerdos anteriores tendrán vigor una vez se efectúen las oportunas transferencias presupuestarias dentro del capítulo I, para los puestos modificados en la

Relación de puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de ser necesarias.

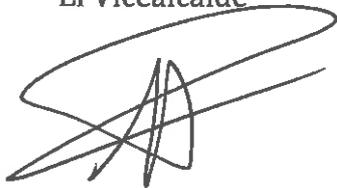
Cuarto Las modificaciones acordadas surtirán efectos económicos desde la fecha que se determine en las resoluciones de ejecución del presente acuerdo.

Quinto Las instancias y peticiones referentes a la Relación de Puestos de Trabajo, no incluidas en los acuerdos anteriores, se consideran denegadas, de conformidad con los criterios que rigen la Relación de Puestos de Trabajo y los antecedentes que obran en el Servicio de Recursos Humanos.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes y comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Vicealcalde



Miguel Ángel Pavón García



Sofía Morales Garrido